

PEDRO DEL POZO CARRASCOSA

Catedrático de Derecho Civil
Universitat de Barcelona

ANTONI VAQUER ALOY

Catedrático de Derecho Civil
Universitat de Lleida

ESTEVE BOSCH CAPDEVILA

Catedrático de Derecho Civil
Universitat Rovira i Virgili

DERECHO CIVIL DE CATALUÑA. DERECHO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS

Segunda edición

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2021

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
ABREVIATURAS	11
PRÓLOGO	15
PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN	17

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. EL DERECHO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS VIGENTE EN CATALUÑA

1. LAS RELACIONES OBLIGATORIAS	19
2. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE OBLIGACIONES	20
2.1. Planteamiento	20
2.2. Cuestiones competenciales	20
2.2.1. El recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 3/2017, del Libro Sexto de CCCat	20
2.2.2. La STC 132/2019	20
2.3. La coherencia entre los textos legales de aplicación	21
3. LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO CONTRACTUAL	22
3.1. Las propuestas armonizadoras del Derecho contractual europeo	22
3.2. Los nuevos derechos de obligaciones y contratos europeos	23
3.3. La influencia en España de las modernas propuestas del Derecho contractual.	23
3.3.1. La Propuesta de anteproyecto de ley de modernización del Derecho de obligaciones y contratos	24
3.3.2. La Propuesta de Código Civil español realizada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil	24
4. CONTRATACIÓN CIVIL, MERCANTIL Y CON CONSUMIDORES	24
5. LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES	25
5.1. La ley como fuente de obligaciones	26
5.2. Los contratos	26
5.3. Los cuasicontratos	26
5.4. Los daños por los que se debe responder	27
5.5. Otras fuentes de las obligaciones no previstas en el art. 1089 CCEsp	27
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA	28

TEORÍA GENERAL DE LA OBLIGACIÓN**CAPÍTULO 2. LA OBLIGACIÓN**

1. CONCEPTO.....	31
2. LA PRESTACIÓN	32
2.1. Concepto	32
2.2. Características	33
2.2.1. La posibilidad y la licitud de la conducta	33
2.2.2. La identificación de la conducta: su determinación o determinabilidad.....	34
2.2.3. La designación de la cosa.....	36
2.2.4. La designación del servicio.....	36
3. LA RELACIÓN JURÍDICA OBLIGACIONAL.....	37
3.1. El binomio deuda-responsabilidad.....	37
3.2. La deuda.....	37
3.2.1. El papel del deudor como responsable del cumplimiento.....	37
3.2.2. La carga o deber de diligencia	38
3.2.3. La relación deuda-deudor. La legitimación pasiva.....	41
3.2.4. La oposición a la reclamación. Las excepciones	41
3.2.5. La facultad de liberación del deudor.....	42
3.3. El crédito.....	43
3.3.1. El crédito como posición jurídica activa de la obligación	43
3.3.2. El crédito como derecho subjetivo.....	43
3.3.3. La consideración del crédito como un bien	44
3.4. La figura del tercero.....	44
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	45

CAPÍTULO 3. LAS CLASES DE OBLIGACIONES

1. LAS CLASES DE OBLIGACIONES SEGÚN LA NATURALEZA MATERIAL DE LA PRESTACIÓN.....	47
1.1. La obligación de dar.....	47
1.1.1. Concepto y función	47
1.1.2. La obligación de dar una cosa cierta y determinada	48
1.1.3. La obligación de dar una cosa genérica	49
1.1.4. La obligación pecuniaria.....	50
1.2. La obligación de hacer	53
1.3. La obligación de no hacer.....	54
2. LAS CLASES DE OBLIGACIONES SEGÚN LA ATRIBUCIÓN DEL DEBER JURÍDICO	55
2.1. La obligación alternativa.....	55
2.1.1. Concepto y función	55
2.1.2. La fase de alternatividad	56
2.1.3. La concentración.....	56
2.2. La obligación conjunta.....	57
2.3. La obligación facultativa.....	58

	Pág.
3. LAS CLASES DE OBLIGACIONES SEGÚN SU NIVEL DE EFECTIVIDAD	59
3.1. Planteamiento.....	59
3.2. El proyecto de relación obligatoria: la obligación futura.....	60
3.3. La vinculación de los sujetos: la condición suspensiva	60
3.4. La existencia y la exigibilidad de la obligación.....	63
3.4.1. Concepto. La obligación sometida a término inicial.....	63
3.4.2. La consideración del plazo como un beneficio de la obligación.....	64
4. LAS CLASES DE OBLIGACIONES SEGÚN LAS RELACIONES ENTRE ELLAS	65
4.1. Planteamiento. La pluralidad de obligaciones derivadas de una misma relación jurídica	65
4.2. Las obligaciones periódicas	65
4.2.1. La unidad y el fraccionamiento de la prestación.....	65
4.2.2. Las obligaciones periódicas: concepto y régimen.....	66
4.3. Las obligaciones recíprocas	67
4.4. Las obligaciones accesorias	68
4.4.1. Concepto	68
4.4.2. La obligación de intereses.....	69
4.4.3. La obligación con cláusula penal	72
4.5. Las obligaciones subsidiarias.....	74
4.6. Las obligaciones eventuales.....	74
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	75

CAPÍTULO 4. LA COTITULARIDAD DEL CRÉDITO Y LA DEUDA

1. LA COTITULARIDAD DEL CRÉDITO Y DE LA DEUDA.....	77
2. LA MANCOMUNIDAD	78
2.1. Aspectos generales	78
2.2. La mancomunidad pura.....	80
2.3. La mancomunidad colectiva	81
3. LA SOLIDARIDAD	82
3.1. Concepto	82
3.2. La solidaridad como régimen excepcional.....	83
3.3. La integridad de la titularidad sobre el crédito y la deuda.....	84
3.3.1. Presentación	84
3.3.2. La solidaridad en el crédito.....	84
3.3.3. La solidaridad en la deuda	86
3.4. Las relaciones internas.....	88
3.4.1. En la solidaridad activa	88
3.4.2. En la solidaridad pasiva	88
4. LA INDIVISIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS POSICIONES JURÍDICAS DE CRÉDITO Y DEUDA ...	90
4.1. Planteamiento.....	90
4.2. La divisibilidad o indivisibilidad de la prestación	91
4.2.1. La divisibilidad física o material del objeto de la prestación.....	91
4.2.2. La divisibilidad jurídica o intelectual de los derechos.....	92

	<u>Pág.</u>
4.3. La obligación indivisible mancomunada	93
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	94

CAPÍTULO 5. LA PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO DE CRÉDITO

1. LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO DE CRÉDITO	95
2. LA PROTECCIÓN DEL ACREEDOR CONTRA LOS ACTOS DE SU DEUDOR QUE LE SON PERJUDICIALES	96
2.1. La acción rescisoria por fraude de acreedores o pauliana.....	96
2.1.1. La rescisión por fraude de acreedores.....	96
2.1.2. Requisitos de la rescisión.....	97
2.1.3. Legitimación para el ejercicio de la acción pauliana	100
2.1.4. La subsidiariedad de la acción pauliana.....	100
2.1.5. Los efectos de la acción pauliana.....	100
2.1.6. Caducidad de la acción	101
2.1.7. La acción pauliana y la acción rescisoria concursal	101
2.2. La inoponibilidad al acreedor de los actos gratuitos que le son perjudiciales... ..	102
2.2.1. Antecedentes históricos.....	102
2.2.2. La inoponibilidad	102
2.2.3. Presupuestos de la inoponibilidad.....	103
2.2.4. Subsidiariedad.....	104
2.2.5. El plazo de ejercicio de la inoponibilidad.....	104
3. LA ACCIÓN SUBROGATORIA.....	104
3.1. Fundamento y función	104
3.2. Características de los derechos y acciones ejercitables en vía subrogatoria....	105
3.3. Efectos del ejercicio de la acción subrogatoria.....	106
4. LA ACCIÓN DIRECTA	106
4.1. Concepto y rasgos definitorios.....	106
4.2. La conexión entre los derechos de crédito.....	107
4.3. Supuestos legales	108
4.4. Efectos.....	109
4.5. Plazo de ejercicio	109
5. EL PRIVILEGIO COMO CUALIDAD DEL DERECHO DE CRÉDITO	110
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	111

CAPÍTULO 6. LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

1. LA MODIFICACIÓN Y LA NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	113
1.1. Presentación: la distinción entre modificación y novación de la obligación ...	113
1.2. Elementos de la obligación susceptibles de modificación	113
1.3. Fuentes y legitimación para la modificación de la obligación.....	114
1.4. Eficacia de la modificación de la obligación con respecto a terceros.....	115
2. EL CAMBIO DE ACREEDOR	115
2.1. La cesión del crédito	115

	Pág.
2.1.1. Concepto y elementos	115
2.1.2. Las partes negociales	116
2.1.3. El objeto de la cesión	117
2.1.4. La cesión de créditos litigiosos	118
2.1.5. Efectos de la cesión.....	119
2.1.6. El contrato de <i>factoring</i>	119
2.2. La subrogación.....	120
2.2.1. Concepto y fundamento	120
2.2.2. Fuentes	121
2.2.3. Efectos.....	121
3. EL CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LA DEUDA.....	122
3.1. El consentimiento del acreedor.....	122
3.2. Efectos.....	122
3.3. Dinámica	123
3.3.1. La expromisión	123
3.3.2. La delegación	124
4. CAMBIO EN EL OBJETO O EN LAS CONDICIONES PRINCIPALES.....	124
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	125

CAPÍTULO 7. EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. PRESENTACIÓN. LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	127
2. EL PAGO Y LA ATRIBUCIÓN DEL VALOR DE CUMPLIMIENTO.....	127
2.1. Planteamiento.....	127
2.2. La atribución del valor de pago a una conducta coincidente con la prestación debida.....	128
2.2.1. Identidad, integridad e indivisibilidad del pago.....	128
2.2.2. La «conformidad» de la prestación	129
3. LOS SUJETOS DEL CUMPLIMIENTO	130
3.1. El pago hecho por el deudor	130
3.2. El pago hecho por un tercero	131
3.2.1. La legitimación del tercero para pagar.....	131
3.2.2. El interés del tercero	132
3.2.3. Modalidades del pago de tercero	132
3.3. El destinatario del pago: la legitimación para cobrar.....	134
4. EL LUGAR Y EL TIEMPO DEL PAGO.....	135
5. MECANISMOS DE PAGO EN LA OBLIGACIÓN DINERARIA.....	136
5.1. Planteamiento.....	136
5.2. El pago mediante la entrega de títulos valores.....	137
5.3. El pago mediante ingreso en cuenta corriente y mediante domiciliación bancaria.....	137
5.4. El pago mediante tarjeta de crédito o de débito.....	138
6. LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO	138
7. LA PRUEBA DEL PAGO.....	139
8. LOS GASTOS DEL PAGO	139

	Pág.
9. OFRECIMIENTO DE PAGO, MORA DEL ACREEDOR Y CONSIGNACIÓN JUDICIAL O NOTARIAL	139
9.1. El ofrecimiento del pago.....	139
9.2. La mora del acreedor.....	141
9.3. La consignación judicial o notarial.....	141
10. LA IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	142
10.1. Concepto y caracterización.....	142
10.2. Reglas de imputación	143
11. LA ATRIBUCIÓN DEL VALOR DE PAGO A UNA CONDUCTA QUE NO COINCIDE CON LA PRESTACIÓN DEBIDA.....	144
11.1. Planteamiento	144
11.2. La dación en pago.....	145
11.3. La adjudicación en pago	145
12. EL PAGO POR CESIÓN DE BIENES.....	146
13. LA ADJUDICACIÓN PARA PAGO	147
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	147

CAPÍTULO 8. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. PRESENTACIÓN	149
2. EL CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL ...	149
2.1. Planteamiento.....	149
2.2. La mora del deudor	150
2.2.1. Concepto	150
2.2.2. Presupuestos.....	150
2.2.3. Requisitos.....	150
2.2.4. Efectos.....	152
2.2.5. Purga de la mora	152
2.3. El incumplimiento definitivo de la obligación	152
2.4. El cumplimiento irregular o defectuoso.....	154
2.5. La imputación del incumplimiento al deudor	154
2.5.1. Planteamiento.....	154
2.5.2. El dolo	155
2.5.3. La culpa o negligencia	155
3. EL CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL NUEVO DERECHO DE CONTRATOS.....	156
3.1. La generalización del concepto de conformidad de la prestación realizada....	156
3.2. La noción de falta de conformidad	157
3.3. Ideas generales sobre la conformidad de la prestación.....	158
3.4. Criterios de conformidad	159
3.4.1. Aspectos generales	159
3.4.2. El criterio central de conformidad es la voluntad de las partes del contrato.....	160
3.4.3. La muestra presentada al comprador	161
3.4.4. Las declaraciones del vendedor o atribuibles al vendedor.....	162
3.4.5. El uso y el destino particulares	162

	Pág.
3.4.6. Los criterios estándar de conformidad	163
3.4.7. La instalación de los bienes	164
3.4.8. Accesorios e instrucciones	164
3.5. La conformidad jurídica.....	165
3.6. El momento de la conformidad.....	165
3.7. Exoneración de responsabilidad por la falta de conformidad.....	166
3.8. La inspección del bien entregado.....	167
3.9. La notificación de la falta de conformidad	168
4. LA RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR POR SUS AUXILIARES	169
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	169

**CAPÍTULO 9. EL SISTEMA DE REMEDIOS ANTE
EL INCUMPLIMIENTO**

1. LOS SISTEMAS DE REMEDIOS	171
1.1. La responsabilidad del deudor en el CCEsp	171
1.2. El sistema de remedios del Código Civil de Cataluña	172
2. EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LA OBLIGACIÓN	173
2.1. El cumplimiento forzoso en el CCEsp.....	173
2.1.1. Modalidades de ejecución forzosa	173
2.1.2. Ejecución forzosa y facultad resolutoria.....	175
2.2. El cumplimiento específico en el CCCat	175
2.2.1. Aspectos generales	175
2.2.2. La subsanación del cumplimiento no conforme	176
2.2.3. La sustitución	177
2.2.4. La reparación.....	177
3. LA SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN	178
4. LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	179
4.1. La resolución en el Código Civil español	179
4.1.1. Significado y ejercicio.....	179
4.1.2. Requisitos de la resolución	180
4.1.3. Efectos de la resolución	180
4.2. La resolución en el Código Civil de Cataluña	181
4.2.1. Los incumplimientos resolutorios.....	182
4.2.2. El ejercicio de la facultad resolutoria.....	184
4.2.3. Alcance de la facultad resolutoria	184
4.2.4. La pérdida de la facultad de resolver	185
4.2.5. Efectos de la resolución	185
5. LA REDUCCIÓN DEL PRECIO	185
6. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS	186
6.1. La compatibilidad de la indemnización de daños y perjuicios con otros re- medios	186
6.2. El daño	187
6.2.1. Presentación	187
6.2.2. Daños indemnizables: daño emergente y lucro cesante.....	187

	<u>Pág.</u>
6.3. La relación de causalidad.....	188
6.4. La imputación subjetiva.....	189
6.5. La cuantificación del daño.....	189
6.6. La mitigación del daño.....	190
6.7. Régimen de la obligación de indemnizar.....	191
7. EL SISTEMA DE REMEDIOS EN EL DERECHO DE CONSUMO.....	191
8. PLAZO DE EJERCICIO DE LOS REMEDIOS.....	192
9. LAS CAUSAS DE EXONERACIÓN.....	193
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	194

CAPÍTULO 10. OTRAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. LA NOVACIÓN.....	195
1.1. Concepto.....	195
1.2. La sustitución de obligaciones.....	195
1.3. Efectos.....	197
2. LA CONFUSIÓN.....	197
2.1. Concepto.....	197
2.2. Ámbito de la confusión.....	198
2.3. Efectos de la confusión.....	199
3. LA CONDONACIÓN.....	199
3.1. Concepto.....	199
3.2. Clases y modalidades.....	200
3.3. Efectos.....	201
4. LA COMPENSACIÓN.....	201
4.1. Concepto y ejercicio de la compensación.....	201
4.2. La compensabilidad de las deudas.....	202
4.2.1. La incompensabilidad por razones intrínsecas a la obligación.....	203
4.2.2. La incompensabilidad por razones circunstanciales.....	204
4.2.3. La incompensabilidad por razones institucionales.....	204
4.3. Efectos.....	204
5. LA PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA.....	206
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	207

TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO

CAPÍTULO 11. EL CONTRATO

1. EL CONCEPTO DE CONTRATO.....	211
2. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.....	212
2.1. Los límites legales a la autonomía de la voluntad: las leyes, la moral y el orden público.....	213
2.1.1. La ley.....	213

	Pág.
2.1.2. El orden público.....	214
2.1.3. La moral.....	214
2.2. Los límites <i>de facto</i> a la autonomía de la voluntad.....	215
2.2.1. Los contratos de adhesión.....	215
2.2.2. Los contratos forzosos.....	216
3. CLASES DE CONTRATOS.....	217
3.1. Contratos civiles, contratos mercantiles y contratos con consumidores.....	217
3.2. Contratos típicos y atípicos.....	217
3.2.1. Modalidades.....	218
3.2.2. Régimen jurídico.....	219
3.3. Contratos consensuales y reales. Los contratos formales.....	220
3.3.1. Contratos consensuales.....	220
3.3.2. Contratos reales.....	220
3.3.3. Contratos formales.....	221
3.4. Contratos unilaterales y bilaterales. Contratos bilaterales y plurilaterales.....	221
3.5. Contratos onerosos y gratuitos.....	222
3.6. Contratos conmutativos y aleatorios.....	223
3.7. Contratos de ejecución instantánea, duraderos y de ejecución periódica.....	223
3.8. Los contratos vinculados.....	223
3.9. La clasificación de los contratos en el CCCat.....	224
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	224

CAPÍTULO 12. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. INTRODUCCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES, ELEMENTOS NATURALES Y ELEMENTOS ACCIDENTALES DEL CONTRATO.....	225
2. EL CONSENTIMIENTO.....	225
2.1. Aspectos generales.....	225
2.2. La capacidad para prestar el consentimiento contractual.....	226
2.2.1. La capacidad para contratar.....	226
2.2.2. Las prohibiciones de contratar.....	227
2.3. La exteriorización del consentimiento.....	227
2.3.1. La forma de exteriorización del consentimiento.....	227
2.3.2. Las declaraciones de voluntad tácitas.....	228
2.3.3. El silencio.....	228
2.4. La divergencia entre la voluntad interna y la manifestada.....	229
2.4.1. Las declaraciones <i>iocandi causa</i>	230
2.4.2. La reserva mental.....	230
2.4.3. El error obstativo.....	231
2.5. El consentimiento no debe estar viciado: los vicios del consentimiento.....	233
2.5.1. El error-vicio.....	233
2.5.2. El dolo.....	236
2.5.3. La violencia y la intimidación.....	239
2.5.4. La ventaja injusta.....	246
3. EL OBJETO DEL CONTRATO.....	250

	Pág.
3.1. Objeto del contrato y contenido del contrato.....	250
3.2. Requisitos del objeto del contrato.....	250
3.2.1. Existencia actual o futura.....	251
3.2.2. Comercialidad, licitud y moralidad del objeto.....	251
3.2.3. La posibilidad.....	252
3.2.4. Determinación o determinabilidad.....	253
4. LA CAUSA DEL CONTRATO.....	254
4.1. Causa del contrato y causa de la obligación	255
4.2. La causa en sentido objetivo	255
4.3. Los requisitos de la causa: existencia, licitud y veracidad.....	256
4.3.1. Necesidad de causa del contrato, y presunción de existencia de la causa de la obligación	256
4.3.2. La licitud de la causa. La causa en sentido subjetivo: los motivos	257
4.3.3. La causa falsa. La simulación	258
5. LA FORMA DEL CONTRATO	261
5.1. El principio de libertad de forma	261
5.2. Las excepciones legales al principio de libertad de forma.....	262
5.3. Las formas convencionales	263
5.4. La documentación del contrato.....	264
6. LA CONDICIÓN.....	264
6.1. Concepto	264
6.1.1. La incertidumbre.....	265
6.1.2. La voluntariedad	265
6.1.3. Las condiciones imposibles y las condiciones ilícitas	266
6.2. Clases de condiciones	267
6.2.1. Condiciones casuales, potestativas y mixtas.....	267
6.2.2. Condiciones positivas y negativas.....	268
6.3. Eficacia del contrato condicional	268
6.3.1. Mientras la condición está pendiente de cumplimiento	268
6.3.2. Cuando la condición se cumple	270
6.3.3. Incumplimiento de la condición.....	273
7. EL TÉRMINO O PLAZO.....	273
7.1. Concepto	273
7.2. Clases de plazo.....	274
7.3. Régimen general del término	275
7.3.1. La regla general: la exigibilidad inmediata de las obligaciones si no se ha fijado plazo.....	275
7.3.2. La fijación de plazo.....	275
8. EL MODO	277
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	277
 CAPÍTULO 13. LA FORMACIÓN DEL CONTRATO 	
1. INTRODUCCIÓN	279
2. LA FORMACIÓN DEL CONTRATO COMO FRUTO DE UNOS TRATOS PRELIMINARES	280

	Pág.
2.1. Los deberes de las partes en la fase de negociación	280
2.1.1. La buena fe al iniciar o al dar por finalizadas las negociaciones. La culpa <i>in contrahendo</i>	280
2.1.2. El deber de confidencialidad	281
2.1.3. El deber de información.....	282
2.2. La contractualización de las negociaciones: las cartas de intenciones	283
3. LA FORMACIÓN DEL CONTRATO POR LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA...	284
3.1. Introducción	284
3.2. La oferta.....	285
3.2.1. Requisitos de la oferta.....	285
3.2.2. La vigencia de la oferta. Retirada, revocación, rechazo y caducidad de la oferta.....	286
3.3. La aceptación de la oferta	292
3.3.1. Forma y requisitos de la aceptación.....	292
3.3.2. Plazo para la aceptación.....	293
3.3.3. La aceptación con modificaciones	294
3.4. Los contratos a distancia.....	299
3.4.1. Momento de conclusión del contrato.....	299
3.4.2. Lugar de conclusión del contrato	302
3.4.3. La protección de los consumidores en los contratos a distancia.....	302
3.4.4. Contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles	303
4. LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	303
4.1. Introducción	303
4.2. Condiciones generales y cláusulas abusivas	304
4.3. Concepto de condiciones generales de la contratación.....	304
4.4. Requisitos para su incorporación	305
4.5. No incorporación y nulidad de determinadas condiciones generales	306
4.6. El registro de condiciones generales de la contratación	307
4.7. Acciones colectivas de cesación, retractación y declarativa de condiciones generales.....	307
4.8. Requisitos de las condiciones generales en la contratación con consumidores: control de transparencia y exclusión de cláusulas abusivas	307
4.8.1. El control de transparencia.....	308
4.8.2. Las cláusulas abusivas.....	310
5. OTROS PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN DEL CONTRATO: LA SUBASTA Y EL CONCURSO	321
5.1. La subasta.....	322
5.2. El concurso.....	323
6. LOS CONTRATOS PREPARATORIOS	324
6.1. Caracterización	324
6.2. Modalidades.....	324
6.3. El precontrato.....	325
6.3.1. Caracterización.....	325
6.3.2. Forma	326
6.3.3. La efectividad del contrato.....	326

	Pág.
6.4. El <i>pactum de contrahendo</i>	327
6.5. El contrato de opción. La opción de compra	328
6.5.1. Caracterización del contrato de opción	328
6.5.2. La opción de compra	328
7. LOS PACTOS DE PREFERENCIA	331
7.1. Introducción	331
7.2. Modalidades	332
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA	333

CAPÍTULO 14. LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

1. INTRODUCCIÓN	335
1.1. Interpretación e integración del contrato	335
1.1.1. La interpretación del contrato. Aspectos generales	335
1.1.2. La integración del contrato	336
1.2. Principios y medios de interpretación	336
2. LOS PRINCIPIOS DE LA INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL	337
2.1. El principio de búsqueda de la voluntad real de los contratantes	337
2.2. El principio de conservación del contrato	338
2.3. El principio de la buena fe	338
2.4. La mayor reciprocidad de las prestaciones	340
3. LOS MEDIOS DE INTERPRETACIÓN	340
3.1. La literalidad del contrato	340
3.2. La interpretación sistemática	341
3.3. La conducta de las partes	342
3.4. El uso y la costumbre del país	342
4. REDACCIÓN DE UN MISMO CONTRATO EN DISTINTAS LENGUAS	343
5. LA INTEGRACIÓN DEL CONTRATO	343
5.1. La ley	343
5.2. El uso y la costumbre	344
5.3. La buena fe como criterio de integración	344
5.4. La integración del contrato por la publicidad	344
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA	345

CAPÍTULO 15. LA EFICACIA DEL CONTRATO

1. EFICACIA GENERAL DEL CONTRATO	347
2. LA EFICACIA VINCULANTE DEL CONTRATO Y SUS EXCEPCIONES	347
2.1. La regla general	348
2.2. La modificación del contrato por alteración de las circunstancias esenciales.	348
2.2.1. Planteamiento de la cuestión	348
2.2.2. Fundamento de la teoría de la cláusula <i>rebus sic stantibus</i>	350
2.2.3. La aplicación de la teoría de la cláusula <i>rebus sic stantibus</i>	350
2.2.4. La cláusula <i>rebus</i> y la crisis derivada de la covid-19	354
3. LA IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO	357

	Pág.
3.1. La regla general. El mutuo disenso.....	357
3.2. La excepción a la regla general. El desistimiento (unilateral)	358
3.2.1. Presentación	358
3.2.2. El desistimiento en la contratación civil	358
3.2.3. El derecho de desistimiento en la contratación con consumidores.....	360
4. LA RELATIVIDAD DEL CONTRATO.....	362
4.1. La regla general.....	362
4.1.1. Planteamiento.....	362
4.1.2. El heredero como sucesor en la posición de parte contractual	363
4.1.3. Excepciones a la regla general	363
4.2. Los contratos a favor de tercero	364
4.2.1. Sujetos. Relaciones entre ellos.....	364
4.2.2. Régimen	365
4.3. El contrato para persona a designar	366
4.4. La cesión del contrato	366
4.4.1. Concepto	366
4.4.2. Requisitos.....	368
4.4.3. Efectos.....	369
4.5. El subcontrato	369
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	370

CAPÍTULO 16. LA INEFICACIA DEL CONTRATO

1. INTRODUCCIÓN: CONCEPTO Y TIPOS DE INEFICACIA CONTRACTUAL...	373
2. LA NULIDAD	374
2.1. Las causas de nulidad.....	374
2.1.1. Falta de los elementos esenciales del contrato	375
2.1.2. Vulneración de la ley.....	375
2.2. La acción de nulidad	375
2.2.1. Legitimación activa.....	375
2.2.2. Legitimación pasiva	376
2.2.3. Plazo.....	377
2.2.4. Imposibilidad de confirmación.....	377
2.3. Consecuencias de la nulidad del contrato	377
3. LA ANULABILIDAD DEL CONTRATO	378
3.1. Causas de anulación del contrato	378
3.2. La acción de anulación.....	379
3.2.1. Legitimación	379
3.2.2. Plazo.....	380
3.2.3. No es necesario el ejercicio judicial de la acción.....	381
3.3. La confirmación de los contratos anulables	382
3.3.1. Requisitos para la confirmación del contrato.....	382
3.3.2. Efectos de la confirmación del contrato.....	383
3.4. Otras causas de extinción de la acción de anulación	384

	Pág.
4. LOS EFECTOS DE LA ANULACIÓN.....	384
4.1. Los efectos de la nulidad respecto al contrato no cumplido	385
4.2. Efectos de la nulidad cuando el contrato nulo se ha cumplido, total o parcialmente.....	385
4.2.1. La restitución de las prestaciones.....	385
4.2.2. La aplicación del régimen del enriquecimiento injustificado	387
4.3. Reglas especiales	387
4.3.1. La pérdida de la cosa objeto del contrato.....	387
4.3.2. La nulidad por ilicitud de la causa o el objeto del contrato	390
4.4. La reciprocidad en la restitución de las prestaciones.....	392
5. LA NULIDAD PARCIAL DEL CONTRATO	392
6. LA RESCISIÓN.....	394
6.1. Caracterización general de la acción de rescisión.....	394
6.2. La rescisión por lesión de los contratos concluidos por los representantes legales.....	395
6.3. Los contratos en fraude de acreedores	395
6.3.1. El fraude a los acreedores	396
6.3.2. Rescisión y no oponibilidad.....	397
6.4. La rescisión de los contratos que se refieran a bienes litigiosos	397
6.5. La rescisión por lesión	398
6.5.1. Naturaleza y fundamento	398
6.5.2. Requisitos para el ejercicio de la acción rescisoria por lesión.....	399
6.5.3. Efectos del ejercicio de la acción de rescisión.....	401
6.6. La rescisión del contrato por beneficio excesivo	401
6.6.1. Rescisión y no anulación.....	401
6.6.2. Efectos de la rescisión. La posibilidad de adaptación del contrato.....	402
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	402

TIPOS CONTRACTUALES

CAPÍTULO 17. LA COMPRAVENTA

1. CONCEPTO Y CARACTERES	405
2. LA CAPACIDAD Y LA LEGITIMACIÓN PARA COMPRAR Y VENDER	407
3. EL OBJETO DE LA COMPRAVENTA.....	408
4. CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD.....	408
4.1. La obligación de transmitir la propiedad. La venta de cosa ajena y la de cosa futura	409
4.2. El pacto de reserva de dominio	409
5. EL PRECIO	410
6. LAS ARRAS.....	411
7. DEBER GENERAL DE INFORMACIÓN	411
8. LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR	412
8.1. La obligación de conservar la cosa vendida y la transmisión de los riesgos ...	412
8.2. La obligación de entregar la cosa vendida.....	413

	Pág.
8.3. La obligación de transmitir la titularidad.....	415
8.4. La obligación de pagar los gastos derivados de la venta.....	415
9. LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR	415
9.1. Las obligaciones del comprador: perspectiva general.....	415
9.2. El pago del precio	415
9.3. La obligación de recibir la cosa vendida.....	416
10. LOS DEBERES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	417
11. LA DOBLE VENTA.....	417
12. ESPECIALIDADES DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES.....	418
12.1. Los problemas de cabida de la finca	418
12.2. La facultad de desistir en la compraventa financiada por tercero	420
12.3. Las arras penitenciales en la compraventa de inmuebles.....	421
12.4. Compraventa de inmuebles en construcción o rehabilitación.....	421
12.5. El pacto de condición resolutoria.....	423
13. COMPRAVENTAS ESPECIALES	424
13.1. La venta a prueba y <i>ad gustum</i>	424
13.2. La venta a carta de gracia: la reserva por parte del vendedor del derecho a recuperar la cosa.....	425
13.3. La compraventa con retracto convencional.....	426
13.4. La compraventa a plazos de bienes muebles.....	426
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	428

**CAPÍTULO 18. OTROS CONTRATOS DE FINALIDAD TRANSMISIVA:
PERMUTA Y CESIÓN DE FINCA A CAMBIO DE CONSTRUCCIÓN
FUTURA**

1. EL CONTRATO DE PERMUTA	431
1.1. Concepto	431
1.2. Caracteres.....	432
1.3. Régimen jurídico.....	432
1.4. Prestaciones consistentes en bienes y en dinero	432
2. EL CONTRATO DE CESIÓN DE FINCA O DE APROVECHAMIENTO URBA- NÍSTICO A CAMBIO DE CONSTRUCCIÓN FUTURA.....	433
2.1. Introducción. Finalidad del contrato	433
2.2. Regulación legal.....	434
2.3. Concepto y características.....	434
2.4. Modalidades.....	435
2.5. Elementos del contrato.....	436
2.5.1. Sujetos.....	437
2.5.2. Objeto.....	437
2.5.3. Forma y requisitos del contrato.....	438
2.5.4. Inscripción registral.....	439
2.6. La adquisición de la propiedad	440
2.6.1. Adquisición de la propiedad en la transmisión total	441
2.6.2. Adquisición de la propiedad en la transmisión parcial	441

	Pág.
2.6.3. Cesión del derecho de superficie o del derecho de vuelo	442
2.7. Derechos y obligaciones de las partes	443
2.8. Incumplimiento del contrato	443
2.8.1. El incumplimiento del cedente.....	443
2.8.2. El incumplimiento del cesionario	444
2.8.3. La resolución del contrato.....	448
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	452

CAPÍTULO 19. LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

1. LA CATEGORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS	453
1.1. Elementos de la definición del contrato de servicios	454
1.2. Reglas generales del contrato de servicios.....	455
2. EL ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL ...	456
2.1. Ideas generales	456
2.2. Delimitación entre el arrendamiento de servicios y el contrato de obra.....	457
2.3. Obligaciones de las partes.....	458
2.4. Otras reglas sobre el arrendamiento de servicios en el Código Civil español...	458
2.5. La extinción del contrato de arrendamiento de servicios.....	459
3. EL CONTRATO DE OBRA EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.....	459
3.1. El tipo contractual	459
3.2. Obligaciones del contratista.....	460
3.3. Obligaciones del comitente.....	461
3.4. Riesgo de la pérdida de la obra por caso fortuito.....	462
3.5. Acción directa	462
3.6. La responsabilidad del contratista por ruina de la obra	463
3.7. Derecho de retener en prenda	464
3.8. La extinción del contrato	464
4. LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS EN LA CONSTRUCCIÓN EN EL RÉGIMEN LEGAL DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (LOE) ...	465
4.1. Régimen jurídico: LOE y art. 1591 CCEsp	465
4.2. Los «agentes de la edificación». Su responsabilidad.....	465
4.2.1. Los agentes de la edificación	465
4.2.2. La responsabilidad civil de los agentes de la edificación	466
5. EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO	468
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	470

CAPÍTULO 20. EL CONTRATO DE MANDATO

1. CONCEPTO.....	471
2. EL ENCARGO: ÁMBITO, EXTENSIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO	472
2.1. El ámbito del mandato	472
2.2. La extensión del mandato	473
2.3. Duración.....	473
3. EL DESARROLLO DEL ENCARGO	474

	Pág.
3.1. La concreción del ámbito del mandato: las instrucciones	474
3.1.1. Concepto	474
3.1.2. La ampliación y la adaptación de unas instrucciones poco razo- nables	475
3.2. La actuación extralimitada	475
3.2.1. No vinculación y responsabilidad	475
3.2.2. Excepciones: casos en que el mandante sí está vinculado, a pesar de la extralimitación	476
3.3. La evitación del conflicto de intereses	478
3.3.1. La autocontratación	478
3.3.2. Doble mandato	479
3.4. Remuneración	480
3.5. Cesión de la ejecución	481
3.5.1. La regla general: la necesidad de autorización para la cesión de la ejecución	481
3.5.2. La sustitución del mandatario	481
3.5.3. La delegación	482
3.6. El deber de diligencia del mandatario	482
3.7. El deber de cooperación del mandante	484
3.8. La pluralidad de mandatarios	484
3.9. La pluralidad de mandantes	485
4. EXTINCIÓN DEL MANDATO	486
4.1. Las causas de extinción del mandato	486
4.1.1. Causas establecidas en el título de constitución	486
4.1.2. Causas establecidas por la ley	486
4.1.3. El cumplimiento del encargo	487
4.1.4. La revocación	487
4.1.5. Desistimiento del mandatario	490
4.1.6. Causas relacionadas con la capacidad y el poder de disposición del mandante y del mandatario	490
4.1.7. Extinción de la persona jurídica	492
4.2. Efectos del mandato tras su extinción	492
5. LA RENDICIÓN DE CUENTAS	493
5.1. Deber de información de la realización de la tarea encomendada	493
5.2. La rendición de cuentas y la liquidación del mandato	493
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA	495

CAPÍTULO 21. EL DEPÓSITO

1. LA SITUACIÓN DE DEPÓSITO	497
1.1. Aspectos generales	497
1.2. Fuentes y clases de la situación de depósito	498
2. EL CONTRATO DE DEPÓSITO	499
2.1. Constitución del depósito	499
2.1.1. Capacidad	500

	Pág.
2.1.2. El objeto del depósito.....	500
2.2. Obligaciones del depositario.....	502
2.2.1. La obligación de custodia	502
2.2.2. La restitución de la cosa.....	503
2.3. Obligaciones del depositante	509
2.3.1. Presentación	509
2.3.2. Gastos reembolsables.....	510
2.3.3. Los perjuicios indemnizables.....	510
2.3.4. El derecho de retención del depositario.....	511
2.4. El depósito necesario	511
2.4.1. Presentación	511
2.4.2. Supuestos de depósito necesario	511
3. EL DEPÓSITO JUDICIAL	516
4. OTROS CONTRATOS DE CUSTODIA.....	517
4.1. El contrato de alquiler de cajas de seguridad.....	517
4.2. El contrato de aparcamiento de vehículos	518
4.2.1. Planteamiento de la cuestión.....	518
4.2.2. La Ley 40/2002, reguladora del contrato de aparcamiento de ve- hículos	519
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	520

CAPÍTULO 22. EL ARRENDAMIENTO DE COSAS

1. PRESENTACIÓN.....	521
2. EL ARRENDAMIENTO DE COSAS: CONCEPTO Y CARACTERES GENE- RALES.....	521
3. CARACTERES DEL CONTRATO.....	522
4. FORMA DEL CONTRATO	523
5. CAPACIDAD.....	523
6. LAS PRESTACIONES	524
6.1. El objeto arrendado.....	524
6.2. El precio.....	525
7. LA DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.....	525
7.1. La duración inicial	525
7.2. La prórroga y la renovación	526
8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	527
8.1. Obligaciones del arrendador	527
8.1.1. Obligación de entrega de la cosa objeto del contrato.....	527
8.1.2. Mantenimiento de la cosa en un estado de utilidad	527
8.1.3. Mantenimiento del arrendatario en el goce pacífico de la cosa mien- tras dure el arrendamiento.....	528
8.2. Obligaciones del arrendatario	530
8.2.1. El pago del precio	530
8.2.2. El uso correcto de la cosa arrendada.....	530
8.2.3. La devolución de la cosa arrendada en buen estado.....	531

	Pág.
9. LA EXTINCIÓN DEL ARRENDAMIENTO	531
10. EL SUBARRENDAMIENTO	532
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	533

CAPÍTULO 23. LOS ARRENDAMIENTOS URBANOS

1. ASPECTOS GENERALES DE LA REGULACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS DE FINCAS URBANAS	535
1.1. Presentación	535
1.2. Marco legal	536
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LAU	537
2.1. Arrendamiento de vivienda	538
2.2. Arrendamiento para uso distinto del de vivienda.....	539
2.3. Arrendamientos excluidos del ámbito de aplicación de la LAU	540
3. NATURALEZA DE LOS PRECEPTOS DE LA LAU.....	542
4. EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.....	543
4.1. Legitimación	543
4.2. Efectos del contrato de arrendamiento frente a terceros.....	544
4.3. La duración del contrato: el plazo inicial y sus prórrogas	545
4.4. La subrogación en la posición de arrendatario	547
4.4.1. Subrogación del adquirente en caso de enajenación de la vivienda arrendada.....	547
4.4.2. Subrogación por la cesión del contrato	547
4.4.3. Subrogación del cónyuge o de la pareja estable del arrendatario, que no consintió el desistimiento o la no renovación del contrato	548
4.4.4. Subrogación en caso de crisis de la relación matrimonial del arrendatario	548
4.4.5. Subrogación en caso de muerte del arrendatario	549
4.5. La renta	550
4.5.1. La determinación de la renta y su actualización	550
4.5.2. Las políticas públicas de contención de rentas en los contratos de arrendamiento.....	551
4.5.3. El pago de la renta.....	555
4.5.4. La elevación de la renta por mejoras.....	555
4.5.5. La sustitución de la renta por las obras que en la vivienda haga el arrendatario	556
4.6. El régimen del uso de la vivienda arrendada	557
4.6.1. Obras a cargo del arrendador	557
4.6.2. Obras a cargo del arrendatario	558
4.6.3. Los gastos originados por el inmueble.....	558
4.7. El subarrendamiento	559
4.8. Los derechos de adquisición preferente del arrendatario.....	560
4.9. Las circunstancias que afectan a la vigencia o a la efectividad del contrato de arrendamiento	563
4.9.1. La suspensión del contrato.....	563

	Pág.
4.9.2. El desistimiento.....	563
4.9.3. La resolución del contrato.....	563
4.9.4. La resolución del derecho de arrendador.....	564
4.9.5. La extinción del contrato.....	565
5. EL ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA	565
5.1. Aspectos generales.....	565
5.2. Subrogación en caso de venta de la finca arrendada.....	566
5.3. Obras en la finca arrendada.....	567
5.4. Derecho de adquisición preferente.....	567
5.5. Cesión del contrato y subarriendo.....	568
5.6. Subrogación en caso de muerte del arrendatario	569
5.7. Indemnización al arrendatario.....	570
5.8. Resolución del contrato.....	571
6. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA Y DE USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA.....	572
6.1. La garantía de las obligaciones del contrato de arrendamiento	572
6.1.1. Planteamiento.....	572
6.1.2. La «fianza».....	573
6.1.3. Otras garantías de la obligación del arrendatario.....	575
6.2. La formalización del arrendamiento	575
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	577

CAPÍTULO 24. LOS CONTRATOS DE CULTIVO

1. DE LA LEY 1/2008, DE 20 DE FEBRERO, DE CONTRATOS DE CULTIVO (LCC) AL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA: SISTEMÁTICA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PROTECCIÓN DEL CULTIVADOR.....	579
1.1. Presentación.....	579
1.2. Régimen jurídico.....	580
2. EL CONCEPTO DE CONTRATO DE CULTIVO.....	580
3. LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA.....	582
4. LAS PARTES DE LOS CONTRATOS DE CULTIVO	582
5. LA FORMA DE LOS CONTRATOS DE CULTIVO	583
6. EL ARRENDAMIENTO RÚSTICO	583
6.1. Derechos y obligaciones de las partes	584
6.1.1. Derechos del arrendador	584
6.1.2. Obligaciones del arrendador	584
6.1.3. Derechos del arrendatario	585
6.1.4. Obligaciones del arrendatario	585
6.2. Duración.....	586
6.3. Gastos y mejoras.....	586
6.4. El derecho de adquisición preferente del arrendatario.....	588
6.5. La extinción del contrato de arrendamiento rústico.....	590
6.6. La sucesión del arrendatario	591
6.7. La resolución del contrato.....	591
7. LA APARCERÍA	593

	Pág.
7.1. Concepto y naturaleza jurídica.....	593
7.2. Elementos del contrato.....	593
7.3. Obligaciones del aparcerero (y derechos del propietario)	594
7.4. La extinción de la aparcería	595
8. LA MASOVERÍA.....	596
8.1. Naturaleza jurídica.....	596
8.2. Régimen jurídico.....	596
8.3. Derechos y obligaciones de las partes	597
8.4. El derecho/deber del masovero de habitar la vivienda.....	597
8.5. La extinción del contrato de masovería	598
9. EL CONTRATO DE CUSTODIA DEL TERRITORIO.....	598
10. EL ARRENDAMIENTO PARA PASTOS	599
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	599

CAPÍTULO 25. LOS CONTRATOS ALEATORIOS

1. INTRODUCCIÓN. LOS CONTRATOS ALEATORIOS.....	601
1.1. Caracterización	601
1.2. La aleatoriedad no excluye la posibilidad de lesión	602
1.3. Regulación	602
2. EL CONTRATO DE VIOLARIO.....	603
2.1. Concepto y finalidad	603
2.1.1. Características del contrato de violario.....	603
2.1.2. Finalidad	604
2.2. Elementos.....	604
2.2.1. Sujetos.....	604
2.2.2. Objeto.....	605
2.2.3. Duración del contrato.....	606
2.2.4. La causa del contrato.....	607
2.2.5. La forma del contrato de violario.....	608
2.3. Contenido.....	608
2.3.1. El pago de la pensión periódica	608
2.3.2. Incumplimiento	609
2.3.3. Garantías	610
2.4. Extinción e ineficacia.....	610
2.4.1. La extinción del violario por la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó.....	610
2.4.2. La redención.....	611
2.4.3. La nulidad del violario	612
3. EL CONTRATO DE ALIMENTOS	612
3.1. Concepto	612
3.2. Características del contrato de alimentos.....	613
3.3. Finalidad del contrato de alimentos	614
3.4. Constitución	614
3.4.1. Sujetos.....	614

	Pág.
3.4.2. Objeto.....	616
3.4.3. Duración.....	616
3.5. Contenido.....	616
3.5.1. La prestación de alimentos.....	616
3.5.2. Incumplimiento.....	617
3.5.3. Garantías.....	618
3.6. Transmisión y extinción de la obligación derivada del contrato de alimentos.....	619
4. LA APUESTA.....	620
4.1. Introducción.....	620
4.2. Apuestas prohibidas y apuestas permitidas en el CCEsp.....	621
4.2.1. Apuestas no prohibidas.....	621
4.2.2. Apuestas prohibidas.....	621
4.2.3. La moderna regulación del juego en el Derecho español.....	622
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	623

CAPÍTULO 26. LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN

1. INTRODUCCIÓN.....	625
2. EL CONTRATO DE SOCIEDAD.....	625
2.1. Sociedades civiles y sociedades mercantiles.....	625
2.2. Concepto y características del contrato de sociedad.....	627
2.2.1. Presentación.....	627
2.2.2. El contrato de sociedad.....	627
2.2.3. La sociedad.....	628
2.2.4. Distinción con la comunidad de bienes.....	629
2.3. Elementos del contrato.....	630
2.3.1. Sujetos.....	630
2.3.2. Objeto del contrato y finalidad de la sociedad.....	630
2.3.3. Forma.....	631
2.3.4. Causa del contrato de sociedad.....	631
2.3.5. Duración de la sociedad.....	632
2.4. Clases de sociedad civil.....	632
2.4.1. La sociedad particular.....	632
2.4.2. La sociedad universal.....	633
2.5. Contenido: derechos y obligaciones de los socios.....	634
2.5.1. Derechos y obligaciones de los socios entre sí.....	634
2.5.2. Obligaciones de los socios para con los terceros.....	641
2.6. Extinción de la sociedad.....	643
2.7. Liquidación de la sociedad.....	645
3. EL CONTRATO DE INTEGRACIÓN.....	645
3.1. Introducción.....	645
3.2. Concepto y naturaleza jurídica.....	646
3.3. Régimen jurídico.....	647
3.4. Contenido mínimo del contrato.....	648
3.5. Obligaciones de las partes.....	650

	Pág.
3.5.1. Obligaciones del integrador	650
3.5.2. Obligaciones del integrado.....	651
3.5.3. Obligaciones que pueden corresponder a integrador o integrado	652
3.6. Responsabilidad de las partes	653
3.7. Las indemnizaciones de la administración	654
3.8. La extinción del contrato de integración.....	654
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	655

CAPÍTULO 27. LOS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN: EL CENSAL

1. CONCEPTO.....	657
2. CARACTERÍSTICAS	658
3. CONTENIDO DEL CONTRATO DE CENSAL	658
3.1. Contenido necesario.....	658
3.2. Contenido opcional	659
4. GARANTÍAS DEL PAGO DE LA PENSIÓN.....	659
4.1. La hipoteca en garantía del pago de la pensión	659
4.2. El pacto de mejora	660
5. LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CENSAL.....	660
6. LA REDENCIÓN DEL CENSAL.....	661
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	662

CAPÍTULO 28. LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO

1. INTRODUCCIÓN	663
1.1. Aspectos generales.....	663
1.2. Naturaleza real del préstamo.....	664
2. EL CONTRATO DE COMODATO.....	665
2.1. Concepto y características.....	665
2.2. Elementos del comodato.....	665
2.2.1. Sujetos.....	665
2.2.2. Objeto.....	665
2.2.3. Forma	665
2.2.4. Causa.....	665
2.2.5. Duración.....	666
2.3. Contenido del comodato	667
2.3.1. Derechos y obligaciones del comodatario	667
2.3.2. Derechos y obligaciones del comodante.....	669
2.4. Extinción del comodato	671
3. EL SIMPLE PRÉSTAMO	671
3.1. Concepto	671
3.2. Elementos del contrato.....	671
3.2.1. Sujetos.....	671
3.2.2. Objeto.....	672
3.2.3. Forma	672

	<u>Pág.</u>
3.3. Contenido. El pago de intereses por el prestatario.....	672
3.3.1. La restitución de lo prestado por el prestatario.....	672
3.3.2. El pago de intereses.....	673
4. EL CONTRATO DE PRÉSTAMO AL CONSUMO.....	676
4.1. Concepto y características.....	676
4.2. Elementos del contrato.....	677
4.2.1. Partes del contrato.....	677
4.2.2. Ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Crédito al Consumo.....	677
4.2.3. Forma del contrato.....	677
4.3. Contenido del contrato.....	678
4.3.1. El deber de información.....	678
4.3.2. Derechos del consumidor.....	678
4.3.3. El pago de intereses.....	679
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	680

CAPÍTULO 29. EL CONTRATO DE FIANZA

1. INTRODUCCIÓN.....	681
2. EL CONTRATO DE FIANZA.....	681
2.1. Concepto.....	681
2.2. Regulación.....	682
2.3. La función de garantía.....	682
2.4. Los diversos sentidos del término «fianza».....	683
2.5. Las fuentes de la fianza.....	683
2.6. La forma del contrato de fianza.....	685
3. LA OBLIGACIÓN DE FIANZA.....	685
3.1. Obligaciones que nacen del contrato de fianza.....	685
3.2. La obligación del fiador.....	686
3.2.1. La autonomía de las obligaciones principal y de fianza.....	686
3.2.2. La obligación garantizada.....	687
3.2.3. La accesoriedad.....	687
3.2.4. La prestación de la obligación de fianza.....	688
3.2.5. La subsidiariedad.....	689
4. LAS RELACIONES ENTRE EL FIADOR Y EL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.....	692
4.1. La indemnidad del fiador antes del pago. La relevación de la fianza.....	692
4.2. Los efectos del pago hecho por el fiador.....	693
4.2.1. La indemnidad económica del fiador.....	693
4.2.2. Limitación de la indemnidad del fiador como consecuencia de la oposición del deudor a la constitución de la fianza.....	695
4.2.3. La limitación del derecho del fiador a la indemnidad económica.....	696
5. LA PLURALIDAD DE FIADORES.....	696
5.1. Criterios de organización.....	696
5.2. La cofianza.....	697
5.3. La subfianza.....	698

	Pág.
6. LA EXTINCIÓN DE LA FIANZA	699
7. OTRAS GARANTÍAS PERSONALES BASADAS EN EL MODELO DE LA FIANZA.....	700
7.1. La fianza general.....	700
7.2. La fianza a primer requerimiento.....	701
7.3. El aval	702
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	703

CAPÍTULO 30. LOS CONTRATOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. LA TRANSACCIÓN	705
1.1. Concepto y características.....	705
1.2. Capacidad y legitimación de las partes.....	706
1.3. Objeto.....	707
1.4. Forma	708
1.5. Efectos.....	708
1.6. Ineficacia.....	710
2. EL CONVENIO ARBITRAL.....	711
2.1. Concepto y características.....	711
2.2. Efectos.....	712
3. EL ACUERDO DE MEDIACIÓN.....	713
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	713

FUENTES NO CONTRACTUALES DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO 31. DERECHO DE DAÑOS

1. NOCIONES INTRODUCTORIAS	717
1.1. Primeras ideas	717
1.2. Función del derecho de daños.....	718
1.3. Cuestiones terminológicas	719
1.4. Responsabilidad contractual y extracontractual.....	720
1.5. La responsabilidad civil extracontractual y la responsabilidad civil <i>ex delicto</i>	722
1.6. Tipos de responsabilidad civil.....	725
1.7. Fundamentos de la responsabilidad civil	725
1.8. Evolución de la jurisprudencia española.....	727
1.9. El Código Civil y la legislación especial	730
2. LA RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO.....	730
2.1. La acción u omisión.....	731
2.1.1. Culpable	731
2.1.2. Antijurídica	731
2.1.3. Las causas de justificación	732
2.1.4. La imputabilidad del resultado dañoso	734
2.1.5. Coautoría y pluralidad de agentes.....	735

	Pág.
2.2. El daño	735
2.2.1. El daño patrimonial.....	736
2.2.2. El daño moral.....	737
2.2.3. La pérdida de oportunidad	737
2.2.4. Tipos de daño por su relación con la prescripción de la pretensión....	738
2.2.5. La valoración del daño	738
2.3. La relación de causalidad.....	739
2.3.1. Las teorías de la causalidad.....	741
2.3.2. La imputación objetiva.....	741
2.3.3. La ausencia de nexo de causalidad	742
2.3.4. La prueba del nexo de causalidad	743
2.3.5. Daños causados por un miembro indeterminado de un grupo.....	744
2.3.6. La concurrencia de la víctima en la producción del daño.....	744
2.3.7. La doctrina del daño desproporcionado.....	745
3. LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO	746
3.1. La responsabilidad civil de los progenitores y tutores.....	747
3.2. La responsabilidad de los titulares de centros docentes.....	748
3.3. La responsabilidad del empresario.....	750
3.4. La responsabilidad del propietario de un vehículo por los daños causados por el conductor autorizado.....	752
4. OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL: LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES Y COSAS.....	752
4.1. La responsabilidad por los daños causados por animales.....	753
4.2. La responsabilidad por los daños causados por la caza	754
4.3. La responsabilidad por los daños causados por edificios ruinosos.....	755
4.4. El art. 1908 CCEsp y los daños medioambientales	756
4.5. La responsabilidad del cabeza de familia	757
5. LA REPARACIÓN DEL DAÑO	757
5.1. Las modalidades de reparación del daño	757
5.1.1. La reparación del daño en forma específica.....	758
5.1.2. La obligación de indemnizar los daños y perjuicios	758
5.2. La legitimación activa	759
5.3. La legitimación pasiva	760
6. LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO EXTRA CONTRACTUAL	760
6.1. Plazos de prescripción de la pretensión en Derecho vigente	760
6.2. Cuándo se aplica el Código Civil de Cataluña y cuándo el Código Civil español.....	761
6.3. El <i>dies a quo</i> del plazo prescriptivo	762
6.4. La interrupción del plazo prescriptivo cuando son varios los responsables	763
7. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	764
7.1. Concepto. Seguro obligatorio y seguro voluntario	764
7.2. Elementos del contrato de seguro de responsabilidad civil	764

	Pág.
7.3. La acción directa contra el asegurador.....	766
7.4. La mora de la aseguradora en el pago de la indemnización.....	767
8. LA COBERTURA PÚBLICA DE DETERMINADOS RIESGOS.....	767
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	768

**CAPÍTULO 32. OTRAS FUENTES NO CONTRACTUALES
DE LAS OBLIGACIONES**

1. INTRODUCCIÓN	769
2. EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO	769
2.1. Presentación	769
2.2. La formación del concepto de enriquecimiento injustificado	771
2.3. El enriquecimiento injustificado en el CCEsp	772
2.3.1. Cuasicontratos y enriquecimiento injustificado	772
2.3.2. La denominación de la institución	773
2.4. Régimen general del enriquecimiento injustificado.....	774
2.4.1. Requisitos para la viabilidad de la pretensión de enriquecimiento.....	774
2.4.2. Tipos de pretensiones de enriquecimiento injustificado	777
2.4.3. Efectos restitutorios.....	777
2.4.4. Prescripción de la pretensión	778
3. EL COBRO O PAGO DE LO INDEBIDO	778
3.1. Presentación	778
3.2. Requisitos.....	779
3.2.1. El pago realizado con voluntad de cumplir una obligación	779
3.2.2. La inexistencia de obligación.....	780
3.2.3. El error en el pago	780
3.3. La prueba del pago y del error	780
3.4. Efectos del pago indebido: la obligación de restitución	781
3.4.1. La obligación restitutoria del <i>accipiens</i> de mala fe.....	782
3.4.2. La obligación restitutoria del <i>accipiens</i> de buena fe.....	783
4. LA GESTIÓN DE ASUNTOS AJENOS SIN MANDATO.....	784
4.1. Concepto, función y naturaleza.....	784
4.2. Deberes del gestor durante la gestión	785
4.2.1. Diligencia exigible	785
4.2.2. Deber de continuar la gestión.....	785
4.2.3. Deber de información inmediata.....	785
4.3. La responsabilidad del gestor.....	786
4.4. Finalización de la gestión.....	787
4.4.1. La ratificación de la gestión por parte del titular: la conversión de la gestión de asuntos ajenos en mandato.....	787
4.4.2. La no ratificación por parte del titular: la rendición de cuentas.....	787
5. LA VOLUNTAD UNILATERAL.....	789
5.1. La voluntad unilateral como fuente de obligaciones	789
5.1.1. Las posiciones discrepantes en la doctrina y en la jurisprudencia españolas	789

	<u>Pág.</u>
5.1.2. Derecho comparado y propuestas de reforma del derecho de obligaciones	790
5.1.3. La promesa unilateral obliga al promitente.....	790
5.2. Modalidades.....	791
5.2.1. La promesa pública.....	791
5.2.2. El concurso público.....	792
5.2.3. Adhesión a códigos de conducta	792
AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	792

PRÓLOGO

Escribir una obra que analice en profundidad el derecho de obligaciones y contratos vigente en Cataluña supone un reto mayúsculo. En primer lugar, por la provisionalidad, pues pende un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código civil de Cataluña, en un momento en que, según uno de los magistrados del Tribunal Constitucional en su voto particular a la Sentencia 133/2017, de 16 de noviembre, existe una «orientación restrictiva de los derechos civiles autonómicos» en dicho tribunal. En el capítulo 1, en todo caso, desgranamos nuestros argumentos favorables a la constitucionalidad de todo el libro sexto. En segundo lugar, hay que combinar diversos sustratos legislativos: el libro sexto destaca por su incompletud, pues regula únicamente algunos tipos contractuales, lo que conlleva la aplicación —supletoria, en nuestra concepción del alcance de las competencias de la Generalidad de Cataluña— del Código Civil estatal, que responde a un modelo liberal decimonónico que demanda una reforma sustancial, y que debe conjuntarse con la legislación especial, en particular en materia de consumidores y usuarios —la cual, a su vez, debe coherenciarse con el Código de consumo de Cataluña, que contiene ocasionalmente alguna norma civil—. Nuestro principal esfuerzo se centra en presentar de manera armónica y comprensible el derecho civil vigente en esta área del derecho, y hacerlo además de manera que no redunde en obstáculos al funcionamiento del mercado de bienes y servicios. Sin olvidar, por supuesto, la atención a la jurisprudencia, que se esfuerza por modernizar el derecho de contratos enmendando, cuando ello deviene imprescindible, el tenor literal del Código civil español.

Hemos intentado escribir una obra manejable dentro de la complejidad técnica del derecho de obligaciones y contratos. La mayoría de las opciones que hemos tomado se justifican en el capítulo 1. Baste añadir aquí que afrontamos el análisis del derecho vigente con un espíritu sustancialmente crítico, por la poca correspondencia entre la importancia de la materia y los textos legislativos que la norman. En la teoría general de la obligación y del contrato se incorporan instituciones de las que, con un criterio que seguramente no es el más sistemático, el libro sexto se ocupa dentro del contrato de compraventa. Se abordan todos los tipos contractuales, pero nuestro empeño implica no dedicar la misma extensión a todos ellos; creemos que los contratos de compraventa o de servicios tienen mucha mayor representación en el mundo jurídico actual que el censal o el violario. Se dedica un capítulo al derecho de daños,

pero solo se tratan las normas codiciales, sin entrar en la pléyade de leyes especiales que regulan torts específicos.

Como es habitual en la serie Derecho civil de Cataluña, los tres autores asumimos el conjunto de la obra, aunque la redacción base de los capítulos 2 a 5, 20, 22, 23, 29 y el epígrafe 4 del capítulo 32 se debe a Pedro DEL POZO, la de los 6 a 10, 17, 19, 24, 26 (epígrafe 3), 27, 30 y 31 a Antoni VAQUER, y la de los 1, 11 a 16, 18, 21, 25, 26 (epígrafes 1 y 2), 28 y 32 a Esteve BOSCH.

Piera-Lleida-Reus, junio de 2018

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Resuelta la cuestión esencial de la constitucionalidad del Libro 6 del Código civil de Cataluña tras la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2019, que únicamente halló tacha en el apartado 3 del art. 621-54, se presenta esta segunda edición con el propósito reafirmado de exponer críticamente el derecho de obligaciones y contratos vigente en Cataluña.

Además de incorporar sistemáticamente la jurisprudencia más relevante dictada en los tres años transcurridos desde la primera edición, se analizan las reformas legislativas aprobadas por las Cortes Generales y por el Parlament. La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha modificado algunos preceptos del Código civil español relativos a la parte general de las obligaciones, la compraventa, el arrendamiento, la sociedad, el mandato, el depósito y la transacción. La necesidad de trasponer las Directivas 2019/770 y 2019/771 constituye la razón de ser del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril. De mayor calado todavía es el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, que supone un destacado cambio de enfoque en reglas centrales de la legislación especial sobre arrendamientos urbanos. Asimismo, ha impactado en el régimen arrendaticio la contención de las rentas contractuales pergeñada por la Ley 11/2020, de 18 de septiembre, aprobada por el Parlament, y cuya constitucionalidad ha sido cuestionada. Por último, la pandemia y sus estragos económicos han espoleado una suerte de rebus sic stantibus catalana operada en el Decreto-ley 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados.

El marco que apenas se ha esbozado suscita diversas reflexiones. La primera es el recurso abusivo a los decretos-ley. El legislador parece más cómodo dictando normas cuyo detonante son situaciones excepcionales que actualizando de manera meditada y sosegada el derecho de contratos. La segunda es que se sigue optando por el parcheado en vez de una intervención sistémica. En particular, por lo que a los arrendamientos urbanos se refiere, no parece que los vaivenes legislativos, por lo menos hasta el momento, hayan conseguido eliminar las tensiones existentes en el mercado de alquiler. La vivienda debe considerarse un bien de primera necesidad y no un bien de consumo, pero mientras no exista un parque público suficiente, resul-

ta indispensable hallar un punto de equilibrio normativo que no retraiga la oferta privada.

El derecho de obligaciones y contratos no representa, pues, un mero ejercicio intelectual o profesoral, sino que tiene un impacto evidente en la vida cotidiana de la ciudadanía. Nuestro objetivo es, también, contribuir humildemente a su modernización en aras del interés común de la sociedad en que vivimos.

Piera-Lleida-Reus, julio de 2021

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS VIGENTE EN CATALUÑA

1. LAS RELACIONES OBLIGATORIAS

La obligación es una relación jurídica entre los titulares de dos posiciones jurídicas subjetivas, la de *crédito* y la de *deuda*, en torno a una conducta humana jurídicamente debida. Así, por ejemplo, si se concluye un contrato de arrendamiento, una de las partes se obliga a ceder el uso de la cosa, y la otra a pagar un precio (art. 1543 CCEsp).

Es habitual para designar la materia objeto de estudio en esta obra que se utilice la denominación *Derecho de obligaciones y contratos*, que se suele contraponer al estudio de los *Derechos reales*. El contrato es, en una economía de mercado como la nuestra, la principal fuente de las obligaciones, pero no es la única. Conforme al art. 1089 CCEsp, lo son también los daños y los denominados cuasicontratos, además de la ley. De ahí que la exposición de la materia se organice en la teoría general de la obligación (capítulos 2 a 10), la teoría general del contrato (capítulos 11 a 16), los contratos en particular (capítulos 17 a 30), los daños (capítulo 31), y las otras fuentes de las obligaciones (capítulo 32), entre las que se encuentran el pago o cobro de lo indebido, el enriquecimiento injustificado y la voluntad unilateral.

Por lo que a los contratos atañe, se analiza la teoría general del contrato y determinados contratos. ¿Por qué ciertos contratos y no todos? ¿Por qué se estudia el contrato de compraventa y no, por ejemplo, el contrato constitutivo del derecho real de hipoteca, al que se refieren los arts. 1875 y ss. CCEsp? Precisamente por lo que acabamos de decir: se analizan los contratos que son fuente de derechos de crédito, y no aquellos otros que crean derechos reales. El contrato es una de las fuentes de los derechos reales, pero es una más; por ejemplo, el derecho real de usufructo, conforme al art. 561-3.1 CCCat, «puede constituirse por cualquier título», entre estos títulos el contrato, pero también la ley o la usucapión. En cambio, las relaciones obligacionales derivadas de los contratos que se estudiarán en esta obra solamente pueden surgir, por regla general, por el contrato que las constituye, como ocurre por ejemplo en el contrato de arrendamiento o en el de préstamo.

Esta es, como decimos, la regla general, si bien existe alguna excepción, como es el caso del depósito judicial o secuestro (arts. 1785 a 1789 CCEsp).

2. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE OBLIGACIONES

2.1. Planteamiento

El Libro VI CCCat tiene por objeto la regulación de las «obligaciones y contratos». Ahora bien, dicha regulación, que se llevó a cabo por Ley 3/2017, de 15 de febrero, del Libro VI del Código Civil de Cataluña, es incompleta. Como reconoce el propio Preámbulo de la Ley 3/2017, «El título primero, relativo a las disposiciones generales, se reserva para la regulación de las partes generales de la obligación y del contrato, teniendo en cuenta los principios que informan la contratación que afecta a los consumidores. El título segundo se dedica a las fuentes contractuales y debe contener los diversos tipos contractuales. El título tercero se referirá a las fuentes no contractuales de la obligación». Así, si bien se contempla y prevé una regulación completa del Derecho de obligaciones y contratos, por el momento solamente se han introducido en el Libro VI CCCat varios contratos, algunos con una regulación de nuevo cuño —como por ejemplo la compraventa—, otros con la incorporación, con ligeras modificaciones, de una regulación preexistente (por ejemplo, el contrato de cesión de finca a cambio de construcción futura, que ya se encontraba regulado por la Ley 23/2001, de 31 de diciembre). Además, la regulación de los tipos contractuales, en particular la compraventa y el mandato, dista de ser completa, lo que obliga a encontrar una solución para colmar las lagunas. Por poner un solo ejemplo, que se desarrolla en el capítulo 9, el CCCat contempla un remedio en caso de incumplimiento que es la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, pero sin regular absolutamente nada de su régimen jurídico.

Esa solución no puede consistir sino en, una vez agotado el recurso a la autointegración, acudir al CCEsp. Y ahí aparecen, por un lado, serias dudas competenciales y, por otro, dificultades no menores de coherencia entre los textos legales que deben combinarse.

2.2. Cuestiones competenciales

2.2.1. *El recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 3/2017, del Libro Sexto de CCCat*

El Gobierno del Estado interpuso recurso de inconstitucionalidad contra parte de la regulación del Libro VI CCCat, en concreto los artículos relativos al contrato de compraventa y al de mandato, además de algún otro precepto aislado.

La impugnación del Abogado del Estado se fundamentaba en la infracción del principio de unidad de mercado, en que la regulación afectaba a las «bases de las obligaciones contractuales», competencia exclusiva del Estado conforme al art. 149.1.8 CE, y en que excedía de los conceptos «conservación, modificación y desarrollo» de los derechos civiles «forales o especiales».

2.2.2. *La STC 132/2019*

La STSC 132/2019 declaró (por mayoría, hubo cuatro votos particulares) la constitucionalidad de la Ley 3/2017, con la única excepción del art. 621-54.3 relativo al

procedimiento notarial para la resolución del contrato de compraventa sujeto a condición resolutoria en caso de impago del precio aplazado.

La STC 132/2019 afirmó que la competencia exclusiva del Estado para regular las «bases de las obligaciones contractuales» le atribuye únicamente la competencia para fijar los criterios generales de una determinada regulación, pero los aspectos materiales concretos podrán ser desarrollados por los legisladores autonómicos con competencia al respecto. Dado que el Legislador estatal no ha concretado cuáles son estas bases, la sentencia afirma que se deducirán de la Constitución y de la legislación existente. Pero el Legislador catalán podrá regular la materia siempre que no entre en contradicción con las bases, que no son más que los principios que presiden la regulación de la materia contractual. Y dentro de estos principios se cita la autonomía de la voluntad, la libertad de forma, la eficacia obligacional del contrato en relación a la transmisión del dominio, la obligatoriedad del contrato, la buena fe contractual, la responsabilidad por incumplimiento, la responsabilidad universal del deudor, los requisitos de validez y eficacia del contrato o la defensa de los consumidores. Pero, en todo caso, deja claro que estas bases no impiden la regulación de los diferentes tipos contractuales, entre ellos los regulados por la Ley 3/2017.

Afirma la STC 132/2019 que «En consecuencia, hay que entender que cuando el art. 149.1.8 CE hace referencia a la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases de las obligaciones contractuales está aludiendo al núcleo esencial de la estructura de los contratos y a los principios que deben informar su regulación, pero no puede considerarse que el libro IV CC contenga una regulación que impida a las comunidades autónomas con competencias en esta materia que puedan dictar regulación alguna. Las «bases de las obligaciones contractuales» a las que se refiere el art. 149.1.8 CE no constituyen el punto de partida abierto al desarrollo de las comunidades autónomas, sino que, por el contrario, son exclusivamente un límite a la actividad legislativa de estas. La razón de tal afirmación es clara: la finalidad de la reserva estatal en materia de Derecho de contratos estriba en la necesidad de garantizar un común denominador en los principios que deben regir las obligaciones contractuales, lo que se logra cuando las categorías generales son las mismas en todo el territorio nacional. Así, por ejemplo, las comunidades autónomas pueden legislar diversamente sobre las causas de rescisión o de nulidad contractual, pero no variar el concepto mismo de nulidad o rescisión que deben ser equivalentes y únicos para todo el país».

2.3. La coherencia entre los textos legales de aplicación

Hemos advertido ya que desde la entrada en vigor del Libro VI del CCCat, por razón de su incompletud, deben combinarse diversos textos legales. La dificultad radica en que estos distintos textos responden a principios distintos difícilmente compatibles.

Como se ha apuntado, el Libro VI no regula ni la teoría general de la obligación ni la teoría general del contrato. Ello haría suponer, a primera vista, que debe aplicarse el Código Civil estatal. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en la regulación de la compraventa del Libro VI se regulan los remedios ante el incumplimiento de comprador y vendedor, de manera completamente distinta al Código Civil español, y con pretensión de generalidad por cuanto se aplican a otros contratos y actos como el violario o la partición de la herencia. A grandes rasgos, la regulación de la compraventa, que es el tipo contractual básico, responde en el Libro VI CCCat a una orientación distinta y más moderna, que se corresponde con los desarrollos internacionales y europeos. Los remedios ante el incumplimiento son distintos a los del Código Civil estatal, pero no es solo

eso. Toda la concepción del contrato es distinta. Mientras que la regulación de la compraventa en el Libro VI es equiparable, por lo general, a los modelos internacionales y europeos, todo el proceso de la formación del contrato se rige por el Código Civil español, que permanece casi inmodificado desde su aprobación en 1889. Por el contrario, sí se asemejan el Derecho de consumo estatal y el Libro VI, en la medida en que beben de las mismas fuentes. Para terminar de complicar las cosas, la jurisprudencia, consciente de la obsolescencia del Código Civil español, en los últimos años está procediendo a «modernizar» el Derecho de obligaciones y contratos, inspirándose en los citados desarrollos europeos. Dicho de otro modo, el aplicador del Derecho debe conjugar, y no siempre sus principios son compatibles, el Libro VI del Código Civil de Cataluña con el Código Civil español reinterpretado por la jurisprudencia y con el Derecho de consumo estatal. La estructura de esta obra se construye de manera que todo este conjunto disperso de normas apenas reconciliables se presente ordenada y comprensible.

Puesto que el detonante de la orientación que ha adoptado tanto el Libro VI como la jurisprudencia es lo que se suele denominar el nuevo Derecho contractual europeo, parece oportuno que tracemos sus líneas maestras para que el lector sitúe las herramientas que proporcionan los materiales de esta «modernización» de nuestro Derecho de obligaciones y contratos.

3. LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO CONTRACTUAL

Como decimos, el inmovilismo del Código Civil español en materia de Derecho de contratos contrasta con la modernización que se está produciendo en el ámbito europeo. Se han elaborado una serie de textos, a nivel internacional y también en España, que serán objeto de cita frecuente al estudiar algunas materias; uno de ellos, la Convención de Viena de 1980, que regula la compraventa internacional de mercaderías, es Derecho vigente.

3.1. Las propuestas armonizadoras del Derecho contractual europeo

Con base en la Convención de Viena de 1980 sobre la compraventa internacional de mercaderías, que a su vez tiene su origen en los estudios de Derecho comparado llevados a cabo por el jurista Ernst RABEL, y que es Derecho vigente en España al haberla ratificado, diversas instituciones y grupos de investigación europeos, estos últimos en aras a la armonización jurídica en el seno de la Unión Europea, han formulado diversas propuestas de lo que se conviene en llamar *soft law*, esto es, un Derecho falto de carácter imperativo, al que las partes pueden acogerse voluntariamente, que pretende contribuir a un ambiente jurídico uniforme por la vía de la persuasión derivada de su autoridad científica, creando un marco común que pueda actuar como una especie de guía.

Así, a finales de 1994 se elaboraron en Roma los «Principios de los contratos comerciales internacionales», por el *International Institute for the Unification of Private Law* (Unidroit), y que han conocido tres versiones, la última de 2010. Los Principios Unidroit se componen de un texto articulado —dividido en siete capítulos, dedicados, respectivamente, a disposiciones generales, formación del contrato, validez, interpretación, contenido, cumplimiento e incumplimiento— y un comentario a cada artículo, y tienen vocación mundial. Regulan por completo el Derecho contractual y pretenden

constituir una alternativa a los convenios internacionales existentes sobre contratación internacional.

A nivel europeo, se constituyó la «Comisión sobre derecho contractual europeo», que elaboró y publicó, primero, las Partes I y II de los «Principios de derecho contractual europeo»; la Parte III fue aprobada, junto con una revisión de las Partes I y II, en 2001 y publicada en 2003. Los PECL pretenden constituir un primer paso en la codificación europea en materia contractual y constituyen el fruto de una ingente actividad comparatista, que se traduce en la formulación de una serie de preceptos de nuevo cuño independientes del Derecho de cada uno de los Estados miembros. Además del contenido de los Principios Unidroit, regulan la solidaridad, la cesión de créditos, los contratos ilegales, la prescripción, la compensación y la capitalización de intereses.

En 2008 se presentó la primera versión del «Marco Común de Referencia», que se divide en diez libros, y que como novedad regula diversos contratos (compraventa, arrendamiento, servicios, donación, mandato, agencia, franquicia y distribución) y la gestión de negocios ajenos. La versión definitiva vio la luz en 2009.

Por último, en 2011, la Comisión Europea publicó la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea (CESL) que, según la Comunicación de la Comisión de la misma fecha, «prevé un corpus completo de normas contractuales para regular todo el ciclo de la vida de un contrato, que formaría parte del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro como «segundo régimen» de Derecho contractual». Consta de unas normas introductorias sobre su ámbito de aplicación y un texto articulado como anexo que suma un total de 202 artículos. Si bien fue aprobado en primera lectura por el Parlamento europeo, la Comisión presidida por Jean-Claude Juncker lo retiró.

Todos estos textos tienen una base común: normas flexibles, dispositivas salvo algunas normas específicas de consumidores, favorecedoras de la conclusión del contrato y basadas en un concepto unitario de incumplimiento que da lugar a un abanico de remedios de que dispone la parte perjudicada.

3.2. Los nuevos derechos de obligaciones y contratos europeos

En los últimos años, y probablemente por influencia de dichas propuestas armonizadoras del Derecho contractual europeo, han sido diversos los Estados europeos que han renovado su Derecho de obligaciones y contratos. A principios del siglo XXI Alemania, Estonia, Eslovenia, Hungría, la República Checa y Rumanía reformaron su Derecho de obligaciones. Más recientemente, el año 2016, se reformó en Francia el Derecho de contratos (Ordenanza núm. 2016-131, de 10 de febrero de 2016).

3.3. La influencia en España de las modernas propuestas del Derecho contractual

Como hemos dicho, el Código Civil español, a diferencia de otros códigos civiles europeos, ha permanecido invariable ante las nuevas necesidades, instituciones y tendencias del Derecho contractual. Sí se han elaborado algunas propuestas de reforma, de distinta naturaleza y alcance, pero sin que ninguna de las cuales haya fructificado de momento.

3.3.1. *La Propuesta de anteproyecto de ley de modernización del Derecho de obligaciones y contratos*

Un primer intento de reforma fue la *Propuesta de anteproyecto de ley de modernización del Derecho de obligaciones y contratos*, elaborada por la Sección de Derecho Civil de la Comisión General de Codificación, el año 2009. Es interesante leer la Exposición de Motivos de la Propuesta, en la que se parte del reconocimiento de la idea de que los codificadores españoles no pusieron el máximo empeño en la regulación del Derecho de contratos: «El legislador de 1889 debió pensar que el Derecho de contratos no era, en rigor, una materia conflictiva, y que el principio de autonomía de la voluntad podría contribuir a solucionar la mayor parte de las cuestiones».

La Propuesta regula, fundamentalmente, la teoría general de las obligaciones y la teoría general del contrato, con importantes novedades respecto a la regulación vigente, cambios como decimos alineados con el Derecho contractual europeo. Entre las novedades más destacadas cabe citar la presunción de solidaridad pasiva (salvo para la contratación con consumidores), una regulación de la alteración extraordinaria de las bases del contrato, la anulación del contrato por la «ventaja excesiva» de una de las partes en perjuicio de la parte débil del contrato, la contratación electrónica, o la no exoneración del deudor por la ausencia de culpa sino solamente cuando concurren las justas causas de exoneración, entre otras.

Tras más de diez años desde su elaboración, la Propuesta permanece ignorada por el legislador español. Sin embargo, no puede negarse su importancia práctica, en tanto que algunas de sus normas son alegadas por los tribunales como justificadoras del cambio en alguna línea jurisprudencial.

3.3.2. *La Propuesta de Código Civil español realizada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil*

La Propuesta de Código Civil español realizada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil y publicada el año 2018 alcanza todo el Código Civil, en cuyo Libro V, dedicado a las obligaciones y los contratos, y adoptando la misma sistemática que el legislador catalán, se regula toda la materia de obligaciones y contratos, siguiendo también la línea de las propuestas armonizadoras del Derecho de contratos, así como la reforma del Derecho francés y la PMCC. Entre las novedades a destacar de esta propuesta coral cabe citar la pretensión de unificación del Derecho civil y del mercantil a nivel conceptual, y la introducción de la normativa de consumidores y usuarios, además de las incorporaciones derivadas de las citadas propuestas modernizadoras del Derecho de obligaciones y contratos.

4. CONTRATACIÓN CIVIL, MERCANTIL Y CON CONSUMIDORES

Dentro del ámbito del Derecho privado, podemos distinguir tres tipos de contratos: civiles, mercantiles y de consumo. En los contratos mercantiles las partes son comerciantes, como ocurre, por ejemplo, cuando el fabricante de coches compra los materiales para la elaboración de una serie de piezas de los vehículos, o el concesionario compra el vehículo a la fábrica; el art. 325 CCom establece que: «Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se

compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa». Los contratos de consumo son los que realiza el consumidor como destinatario del producto; por ejemplo, cuando un particular compra el coche en el concesionario (art. 621-2 CCCat). Y los contratos civiles son los que se concluyen entre particulares, como por ejemplo cuando dicho particular decide vender aquel coche a otra persona.

Los contratos civiles y los mercantiles deberían estar sometidos a un mismo régimen, si acaso con algunas concretas especialidades derivadas de la necesidad de agilidad y rapidez del tráfico económico. Lo mismo los contratos con consumidores, si bien en este caso las especialidades vendrían dadas por la necesidad de protección al consumidor, generalmente la parte débil del contrato. Por ello, son muchos los ordenamientos jurídicos, y también las propuestas armonizadoras del Derecho contractual —el Marco Común de Referencia va también en esta línea—, que ya no distinguen entre los diferentes tipos de contrataciones, como tampoco hace la Propuesta de la Asociación de Profesores de Derecho Civil.

Ello no es así, sin embargo, en el Derecho español, en el que coexisten un Código Civil, un Código de Comercio, y una legislación especial de consumidores. En cuanto al CCCat, si bien no puede regular, por imperativo constitucional, la legislación mercantil, tiene una pretensión de generalidad, y habrá que ver el alcance que en la práctica se da a sus normas en la contratación entre comerciantes. Sí afecta a la contratación con consumidores.

En el Preámbulo de la Ley 3/2017 que aprobó el Libro VI CCCat se establece que «el título primero, relativo a las disposiciones generales, se reserva para la regulación de las partes generales de la obligación y del contrato, teniendo en cuenta los principios que informan la contratación que afecta a los consumidores». Y en cuanto a la regulación que se hace del contrato de compraventa, se establece que «el libro sexto pretende lograr una regulación unificada del contrato, sin establecer dos textos paralelos para la compraventa en general y la compraventa de consumo respectivamente, para promover una interpretación integradora de la compraventa, y sin perjuicio de lo establecido por el Código de consumo de Cataluña. La regulación de la compraventa de consumo incorpora las normas establecidas por la Directiva 1999/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, y tiene en cuenta la Directiva 2011/83/UE, de 25 de octubre, sobre derechos de los consumidores. La caracterización de la compraventa de consumo es, así, la tradicional, conforme a la cual el vendedor actúa con un propósito relacionado con su actividad empresarial o profesional y el comprador lo hace con uno diferente de dichas actividades. Sin embargo, se ha seguido el criterio extensivo según el cual las personas jurídicas pueden ser consideradas consumidoras».

5. LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

El art. 1089 CCEsp enumera las fuentes de las obligaciones; dice el citado precepto que «Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasicontratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia». Sin perjuicio, como se ha señalado anteriormente, de un estudio más detallado de cada una de estas fuentes en los sucesivos capítulos, analizamos a continuación el significado de dicho artículo, no sin antes volver a advertir que el esquema seguido en este precepto no se corresponde exactamente con el que hemos adoptado en la presente obra (véase el epígrafe 1 de este capítulo).

5.1. La ley como fuente de obligaciones

La primera fuente de las obligaciones que enumera el art. 1089 CCEsp es la ley, y el art. 1090 CCEsp se refiere específicamente a ella. Algunos autores afirman que la referencia a la ley es innecesaria por obvia y reiterativa, dado que las demás fuentes de las obligaciones, si son efectivamente fuentes, es porque así lo establece la ley; es decir, el contrato por ejemplo es fuente de obligaciones porque lo dice la ley, en el art. 1091 entre otros: «Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos».

Pero lo cierto es que, aparte de la consideración de la ley como «fuente de las fuentes», son muchos los ejemplos que muestran que la ley es directamente fuente de obligaciones; entre ellos podemos citar los siguientes:

- La obligación legal de prestar alimentos entre parientes (arts. 237-1 y ss. CCCat).
- La obligación del tutor de prestar caución e inventario del patrimonio del tutelado (arts. 222-20 y 222-21 CCCat).
- La obligación del usufructuario de inventariar los bienes usufructuados y de prestar caución en garantía del cumplimiento de sus obligaciones (art. 561-7.1 CCCat).

La referencia a la ley como fuente de obligaciones debe ser entendida en sentido amplio, como equivalente a norma jurídica, por lo que incluye también la costumbre y los principios generales del Derecho; con relación a estos últimos ello es especialmente relevante, porque permite incluir, como una de las fuentes de las obligaciones, que no es citado expresamente en el art. 1089 CCEsp, el enriquecimiento injustificado.

En cambio, los arts. 1092 PMCC y 511-3.1 PAPDC ya aluden al enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones.

5.2. Los contratos

A la fuerza obligatoria de los contratos se refiere el art. 1091 CCEsp, cuando dice que «las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos». La referencia a la «fuerza de ley» da a entender la existencia de un vínculo obligatorio entre las partes que, por norma general (véase el capítulo 15), solo puede quedar sin efecto por el acuerdo de los contratantes.

5.3. Los cuasicontratos

La categoría de los cuasicontratos —terminología que no aparece en el CCCat— se encuentra definida en el art. 1887 CCEsp como aquellos «actos lícitos y voluntarios de los que resulta obligado su autor para con un tercero y, a veces, una obligación recíproca entre los interesados»; queda claro, pues, en este precepto, la relación obligatoria entre los interesados, que deriva no de un contrato, sino de un acto «lícito y voluntario».

El CCEsp incluye, dentro de los cuasicontratos, la gestión de negocios ajenos sin mandato (arts. 1888 a 1894) y el pago o cobro de lo indebido (arts. 1895 y ss. CCEsp). Sin embargo, en la presente obra no se estudian los cuasicontratos como una categoría general porque, por una parte, la gestión de negocios ajenos se encuentra regulada, en

el Libro VI CCCat, dentro de la sección dedicada al mandato (arts. 622-40 a 622-42) y, por otro lado, el cobro o pago de lo indebido constituye una de las modalidades del enriquecimiento injustificado, institución que, como se pone de manifiesto en el capítulo 32, ha absorbido en los ordenamientos más modernos la figura de los cuasi-contratos.

5.4. Los daños por los que se debe responder

Conforme al art. 1089 CCEsp, las obligaciones nacen también «de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia». Por tanto, si los actos ilícitos penales, o los actos civiles en los que intervenga culpa o negligencia, causan un daño, se genera para el autor del acto la obligación de reparar el daño causado.

a) A los ilícitos penales se refiere el art. 1092 CCEsp, que establece que «las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas se regirán por las disposiciones del Código Penal». La comisión de un delito genera, además de consecuencias penales, una consecuencia jurídico civil si se ocasiona un daño (véase el epígrafe 1.5 del capítulo 31).

b) Y en cuanto a los ilícitos civiles, el art. 1093 CCEsp remite a los arts. 1902 y ss., que regulan las «obligaciones que nacen de culpa o negligencia». Ahora bien, la obligación de reparar el daño puede derivar no solamente de los daños causados culposamente, sino que existen una serie de supuestos de responsabilidad extracontractual objetiva, es decir, casos en los que surge la obligación de indemnizar el daño causado a pesar de no concurrir negligencia (véase el capítulo 31).

Por ello, son en este sentido más precisos los arts. 1092 PMCC y 511-3.1 PAPDC, que ya no aluden a la culpa o negligencia, sino que hablan de «los daños por los que se haya de responder extracontractualmente».

5.5. Otras fuentes de las obligaciones no previstas en el art. 1089 CCEsp

El art. 1089 CCEsp no es exhaustivo, sino que existen otras fuentes de las obligaciones no previstas en el mismo, como son los negocios jurídicos por causa de muerte y la promesa unilateral.

El art. 1092 PMCC contempla otras fuentes de las obligaciones: «Las obligaciones nacen de los contratos, de los daños por los que se haya de responder extracontractualmente, del enriquecimiento sin causa y de cualquier hecho o acto al que las leyes atribuyan tal efecto. La promesa unilateral de una prestación solo obliga en los casos previstos por la ley»; en términos similares, el art. 511-3 PAPDC.

a) En un testamento o en un codicilo el testador puede ordenar un legado obligacional que, en caso de ser aceptado por el gravado, genera una relación obligacional entre este y el legatario; sería por ejemplo el caso del legado de cosa ajena, regulado en el art. 427-24 CCCat (véase nuestro *Derecho civil de Cataluña. Derecho de sucesiones*, 3.ª ed., capítulo 9, epígrafe 2.4.1.2).

b) En cuanto a la promesa unilateral, como por ejemplo la promesa pública de recompensa, si bien no existe una posición clara en la doctrina y en la jurisprudencia acerca de si es o no fuente de obligaciones, la primacía del principio de autonomía de la voluntad aboga por dicha consideración, como se estudia en el capítulo 32.

AMPLIACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Clara Isabel ÁSUA GONZÁLEZ, «Conexión y bases de las obligaciones contractuales: a propósito de la STC 132/2019», *Derecho privado y Constitución*, núm. 37, 2020; Esteve BOSCH CAPDEVILA, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas*, Bosch, 2009; M.^a Paz GARCÍA RUBIO, «Incertidumbre y alguna cosa más en la interpretación constitucional del poder normativo sobre la materia civil. Comentario a la STC 132/2019, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del Libro VI del CCCat», *Revista de Derecho Civil*, vol. VI, núm. 4 (octubre-diciembre, 2019), pp. 1-43; Antoni VAQUER ALOY, «Marco general del nuevo Derecho de contratos», en Esteve BOSCH CAPDEVILA (dir.), *Nuevas perspectivas del derecho contractual*, Bosch, 2012, pp. 31 y ss.; Antoni VAQUER ALOY, «La conexión suficiente y las bases de las obligaciones contractuales», en Carmen BAYOD LÓPEZ (dir.), *La Constitución española y los derechos civiles españoles cuarenta años después*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 47 y ss.; Rafael VERDERA SERVER, «Artículo 1089 CCEsp», en CAÑIZARES, DE PABLO, ORDUÑA y VALPUESTA (dirs.), *Código civil comentado*, vol. IV, Civitas-Thomson Reuters, 2.^a ed., 2016, pp. 35 y ss. Además, para el presente y los sucesivos capítulos, pueden consultarse las siguientes obras generales: Ferran BADOSA COLL, *Dret d'Obligacions*, Barcelona, Barcanova, 1990; Ángel CARRASCO PERERA, *Derecho de contratos*, Aranzadi, 3.^a ed., 2021; Luis Díez PICAZO, *Fundamentos del Derecho civil patrimonial*, Madrid, Civitas, 2011, vols. I, II, IV y V.

TEORÍA GENERAL DE LA OBLIGACIÓN

CAPÍTULO 2

LA OBLIGACIÓN

1. CONCEPTO

La obligación es una relación jurídica entre los titulares de dos posiciones subjetivas, la de *crédito* y la de *deuda*, en torno a una conducta humana jurídicamente debida. Los titulares de las citadas posiciones jurídicas reciben el nombre de *acreedor* y de *deudor*, respectivamente, y la conducta debida, el de *prestación*.

El concepto de obligación no figura explícitamente en el CCEsp, pero puede deducirse de muchos artículos, entre los que ahora podemos destacar los arts. 1088 y 1254 CCEsp.

Debemos precisar que en muchas ocasiones también se utiliza el término «obligación» en un sentido impropio o vulgar, como sinónimo de «deuda». Así sucede incluso en artículos fundamentales como los que describen el ámbito de la sucesión por causa de muerte (arts. 411-1 CCCat y 659 CCEsp) o la responsabilidad patrimonial universal (art. 1911 CCEsp).

A continuación añadiremos algunas precisiones a la descripción de la estructura de la obligación que acabamos de presentar y que nos permitirán avanzar en el estudio de la materia, sin perjuicio de un tratamiento pormenorizado más adelante. En concreto:

a) *La prestación* es una conducta a la que se atribuye la cualidad de ser *jurídicamente debida*, es decir, exigible por el acreedor. Por ejemplo, si una persona aficionada a la pintura pinta un cuadro, simplemente porque le apetece, esa conducta es enteramente libre, no es jurídicamente debida; nadie puede exigirle que pinte el cuadro. En cambio, si esa misma persona pinta ese mismo cuadro porque así se lo ha encargado un conocido, a cambio de una remuneración, la conducta pasa a ser jurídicamente debida: el pintor *deberá* pintar el cuadro, pues se ha *obligado* a ello, y si no lo hace incurrirá en responsabilidad (arts. 1101 y 1911 CCEsp). Observemos que la misma conducta objetiva puede tener calificaciones jurídicas muy distintas en función de la voluntad de las personas que a partir de ella entran en relación.

b) Las dos posiciones jurídicas de crédito y deuda están en una situación de correlación, por lo que existe una *relación jurídica* entre el deudor y el acreedor. El

crédito es el derecho subjetivo que legitima a su titular, el acreedor, para exigir la realización de la prestación; la deuda atribuye la legitimación para ser destinatario de esa exigencia.

c) Creada una obligación, la estructura formada por el crédito, la deuda y la prestación no es inmutable: *esa misma* obligación seguirá existiendo aunque se modifique alguno de sus elementos, como permite el art. 1203 CCEsp. De acuerdo con el art. 1203 CCEsp, las obligaciones pueden modificarse variando su objeto o sus condiciones principales, sustituyendo la persona del deudor o subrogando a un tercero en los derechos del acreedor; véanse algunos ejemplos en los arts. 1166 y 1526 CCEsp, y en el art. 118 LH. En el capítulo 6 veremos los requisitos de la modificación en cada caso.

Finalmente, es conveniente distinguir el concepto de obligación, que acabamos de apuntar, del concepto de *carga*. La carga es un *deber de conducta* que es preciso observar para evitar determinadas consecuencias negativas. Por ejemplo, a pesar de que el art. 1094 CCEsp, al referirse a la diligencia en la conservación de la cosa que debe entregarse, dice que el deudor está «obligado» a ella, tal diligencia no constituye una obligación, pues su infracción no da lugar a la ejecución forzosa, sino una carga cuya infracción da lugar a la responsabilidad del deudor; sobre esta cuestión, véase el apartado 3.2.2.2.

2. LA PRESTACIÓN

2.1. Concepto

La prestación es la conducta a la que, en una determinada obligación, se le atribuye el valor de ser jurídicamente debida. Ello significa que la realización de la conducta, que inicialmente está tan solo descrita, puede ser exigida judicialmente, para que sea efectivamente realizada.

El término «prestación» se utiliza en múltiples ocasiones; así, en los arts. 1132, 1134 y 1169 CCEsp.

Con carácter genérico, la conducta descrita como prestación puede consistir en «dar, hacer o no hacer alguna cosa» (art. 1088 CCEsp). Esta distinción es esencial, pues el CCEsp la utiliza en muchas ocasiones para describir los efectos de las obligaciones, y se halla perfilada inicialmente en los arts. 1094 a 1097 (dar), 1098 (hacer) y 1099 CCEsp (no hacer).

La prestación tiene un *carácter esencialmente objetivo*, de manera que, salvo que se establezca lo contrario, carece de importancia quién sea el autor material de la conducta. En este sentido, el art. 1158.1 CCEsp permite el denominado pago de tercero, en los términos siguientes: «puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor». Esta afirmación requiere realizar ya dos precisiones:

1.^a La primera es en relación con el papel del deudor. En efecto, una obligación puede ser cumplida por cualquiera, pero su cumplimiento solo puede ser exigido al deudor. Por ejemplo, yo puedo, si quiero, pagar una deuda de mi hermano; pero el acreedor solo puede exigir el pago a mi hermano, pues él es el deudor, y no a mí, que no lo soy. El acreedor no puede oponerse al pago que realiza un tercero

por el mero hecho de que no sea el deudor, como se explica en el capítulo 7, epígrafe 3.2.1.

- 2.^a Si el acreedor y el deudor así lo establecen, la autoría de una prestación puede limitarse a una o varias personas determinadas, normalmente por razón de sus cualidades personales o profesionales, por lo que se impide que la prestación sea realizada por un tercero; se habla entonces de una prestación —y, por extensión, de una obligación— *personalísima*. Por ejemplo, si yo encargo un cuadro a un determinado pintor, quiero que sea él, y solo él, quien lo pinte, pues la autoría es esencial en esa prestación; no me sirve un cuadro de otro pintor, ni tampoco una copia, por más perfecta que sea, de la obra que yo encargué.

2.2. Características

2.2.1. La posibilidad y la licitud de la conducta

La conducta objeto de la prestación debe ser *posible*. Es claro en este sentido el art. 1272 CCEsp: «No podrán ser objeto de contrato las cosas o servicios imposibles». Puede llamar la atención que el legislador indique algo que, en principio, puede parecer obvio; sin embargo, la afirmación o constatación no es inútil, pues obligarse a lo imposible, si la imposibilidad es definitiva, equivale a no obligarse a nada, y admitirlo podría dar lugar a situaciones de fraude o engaño. En cambio, si la imposibilidad es inicial, pero no necesariamente definitiva, debe hacerse notar que un sector de la doctrina, y las propuestas armonizadoras del Derecho contractual europeo la tratan como un supuesto de incumplimiento; también lo hace la PMCC, cuyo art. 1303 establece que «no afecta a la validez del contrato el mero hecho de que en el momento de su celebración no sea posible el cumplimiento de la obligación de alguna de las partes o que alguno de los contratantes carezca de la facultad de disponer de los bienes objeto del mismo». La diferencia es importante, porque si se trata como imposibilidad la obligación es nula, con la consecuencia de la restitución de las prestaciones, mientras que si se configura como un incumplimiento el acreedor podrá utilizar los remedios contra el deudor, lo que permite precisamente evitar el fraude o engaño.

La posibilidad de la conducta debe serlo tanto de hecho como jurídica, aspecto este que nos lleva a la idea de *licitud* de la prestación; en este sentido, el art. 1184 CCEsp se refiere al caso en que «la prestación resultare *legal o físicamente imposible*».

Desde el punto de vista fáctico, la imposibilidad de la prestación puede ser objetiva o subjetiva. Es *objetiva o absoluta* cuando la conducta descrita es físicamente imposible, por lo que nadie podría llevarla a cabo y la obligación no llega a nacer; este es el sentido del art. 1460.1 CCEsp, según el cual «si al tiempo de celebrarse la venta se hubiese perdido en su totalidad la cosa objeto de la misma, quedará sin efecto el contrato». La imposibilidad es *subjetiva o relativa* cuando solo afecta a la persona del deudor; así, si una persona ciega se obliga a realizar una obra que requiere una perfecta visión. En este caso, la obligación no llega a nacer si la conducta del deudor se describió como *personalísima*, por lo que solo él debería realizarla. En cambio, si la autoría del deudor no forma parte de la descripción de la prestación, la obligación

nacerá y el papel del deudor se centrará en buscar a un tercero que lleve a cabo la conducta descrita.

La posibilidad de la prestación puede también considerarse desde el punto de vista de su *licitud*, es decir, de si la prestación es *posible legalmente*, al no oponerse a ninguna norma imperativa (véanse, entre otros, los arts. 6.3, 1255, 1271.3 y 1275 CCEsp). Por ejemplo, no es posible vender una playa, pues es un bien que está fuera del comercio, al formar parte del dominio público.

Finalmente, la imposibilidad de la prestación, para que sea relevante e impida el nacimiento de la obligación, debe ser originaria, es decir, debe darse en el momento en que debería nacer la obligación, con distintas consecuencias, como hemos apuntado antes, según si la imposibilidad es o no definitiva. En cambio, si la prestación fue inicialmente posible y la obligación nació, la imposibilidad sobrevinida de la conducta da lugar, según las circunstancias, a otras consecuencias jurídicas, como la extinción de la obligación o el nacimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados (véanse, entre otros, los arts. 1101 y 1182 CCEsp, y el capítulo 9).

2.2.2. La identificación de la conducta: su determinación o determinabilidad

Existente ya una obligación, la conducta en que consiste la prestación debe ser perfectamente identificable, lo que se traduce en que ni el deudor ni el acreedor pueden, de manera unilateral, modificar la prestación, salvo que hubiesen acordado que uno de ellos podría efectuar algún cambio en el futuro. La identificabilidad de la conducta se consigue, bien mediante su exacta determinación, bien mediante su determinabilidad, conceptos ambos que, con carácter general, subyacen en el art. 1273 CCEsp.

La *determinación total* de la conducta se da cuando, al nacer la obligación constan ya todos los datos que identifican la prestación.

La *determinación parcial o determinabilidad* tiene lugar cuando el acreedor y el deudor admiten que inicialmente solo consten algunos datos descriptivos de la prestación, mientras que el resto pueda ser fijado posteriormente por mecanismos que no requieran un nuevo acuerdo entre las partes. La formulación del art. 1273 CCEsp ilustra perfectamente esta idea cuando, tras señalar que «el objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto a su especie», añade que «la indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla *sin necesidad de nuevo convenio* entre los contratantes» (véase el epígrafe 3.2 del capítulo 12). La idea clave es, por tanto, que la existencia de la obligación solo requiera un único acuerdo de voluntades: la obligación que ya existe no puede depender de un acuerdo posterior, pues ello significaría que, en realidad, anteriormente no había obligación alguna.

Por ejemplo, existe un acuerdo total entre un fabricante de muebles y el promotor de un hotel, aún en construcción, para la fabricación y adquisición de mobiliario para las futuras habitaciones, cuyo número variará entre 40 y 50. El acuerdo es total en cuanto a los modelos y calidades de las sillas, mesas y camas, pero deciden no concretar aún la cantidad total, que dependerá de si el Ayuntamiento permite o no al hotelero construir una planta adicional a las solicitadas en el proyecto inicial. En este caso, la prestación no está inicialmente determinada, pero es perfectamente determinable, y las partes así lo han aceptado, sin necesidad de un nuevo acuerdo.

Fijado el marco general de la prestación, la ley contempla diferentes mecanismos que, sin necesidad de un nuevo acuerdo de voluntades, permiten la determinación exacta y completa de la prestación. Los detallamos a continuación.

a) *Criterios objetivos*. El art. 621-5.1 CCCat prevé que el contrato establezca los «medios para la determinación del precio»; algunos de los cuales vienen concretados expresamente en el CCEsp, como cuando el precio se fija «con referencia a otra cosa cierta» (art. 1447 CCEsp), o con referencia al precio que la cosa vendida «tuviera en determinado día, bolsa o mercado» (art. 1448 CCEsp).

Por ejemplo, el comprador y el vendedor pactan que el precio de venta de un cuadro será un 70 por 100 del valor que una pintura de similares características (autor, época, dimensiones, conservación) obtenga en la subasta convocada por una galería de arte; o que el precio de venta de las dos toneladas de aceitunas de la cosecha del vendedor sea el que dicho producto obtenga en Mercabarna quince días después de entregada la mercancía.

b) *La decisión de un tercero*; por ejemplo, cuando las partes desconocen el valor exacto del objeto de la prestación y deciden que sea una tercera persona, experta en la materia, quien lo determine (arts. 621-5 CCCat, 1447 y 1690 CCEsp).

Si la decisión que tome el tercero es «manifiestamente no razonable» o se ha tomado fuera del plazo pactado o adecuado dadas las circunstancias, la parte perjudicada puede oponerse a la misma y se entiende que el precio es el generalmente cobrado en circunstancias comparables, en el momento de la conclusión del contrato y con relación a bienes de naturaleza similar (art. 621-5.2 y 3 CCCat).

c) *La decisión de una de las partes*, como cuando en el contrato se establece que el precio sea determinado por el comprador (como cuando se dice «págame lo que quieras», en una relación de confianza entre comprador y vendedor). Este mecanismo de determinación del objeto de la prestación puede parecer paradójico, pero sin duda es frecuente y útil en el tráfico jurídico. De entrada, parece chocar con el principio que establece el art. 1256 CCEsp, según el cual «la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes», que se manifiesta con todo rigor en el art. 1449 CCEsp, que establece que «el señalamiento del precio no podrá *nunca* dejarse al arbitrio de uno de los contratantes». Sin embargo, el art. 621-5.2 CCCat ha optado por una posición mucho más flexible y útil, permitiendo explícitamente que el contrato establezca que el precio sea determinado por una sola de las partes, si bien estableciendo algunos límites o matices. Ahora bien, igual que en el caso del tercero, si la decisión que tome esa parte contractual es «manifiestamente no razonable» o se ha tomado fuera del plazo pactado o adecuado dadas las circunstancias, la parte perjudicada puede oponerse a la misma y se entiende que el precio es el generalmente cobrado en circunstancias comparables, en el momento de la conclusión del contrato y con relación a bienes de naturaleza similar (art. 621-5.2 y 3 CCCat).

Por otra parte, el CCEsp permite que una sola de las partes sea quien determine la prestación en el caso de las obligaciones genéricas (véase el capítulo 3, epígrafe 1.1.3).

d) *La ley*. En ocasiones, es la ley la que, directa o indirectamente, fija el contenido de una prestación, minimizando el margen de la autonomía de la voluntad. Así sucede, por ejemplo, cuando una persona está obligada a aportar un